



# BOLETIN OFICIAL

## DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 31 MADRID Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1,00 peseta. Atrasado, 2,00 pesetas. Suscripción: Trimestre, 65 pesetas

Año XIV

Jueves 12 de mayo de 1949

Núm. 132

### S U M A R I O

#### GOBIERNO DE LA NACION

##### MINISTERIO DEL EJERCITO

DECRETO de 6 de mayo de 1949 por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al General de Brigada de Estado Mayor don José Cuesta Monereo	2166
Otro de 6 de mayo de 1949 por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al General de Brigada de Infantería don Gerardo Caballero Olabezar	2166
Otro de 6 de mayo de 1949 por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al General de Brigada de Infantería don Alberto Barbasán Cacho	2166
Otro de 6 de mayo de 1949 por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al General de Brigada de Artillería de la Armada, honorario, don José María Vázquez de Castro y Baralt	2167
Otro de 6 de mayo de 1949 por el que se concede la Cruz de la Orden del Mérito Militar, con distintivo blanco, de primera clase, pensionada, al Teniente de la Guardia Civil don Augusto López García	2167
Otro de 6 de mayo de 1949 por el que se concede la Cruz de la Orden del Mérito Militar, con distintivo blanco, de primera clase, pensionada, al Brigada de la Guardia Civil don Anselmo Zarco Castillo	2167

##### MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

DECRETO de 29 de abril de 1949 sobre subvenciones para construcción de edificios escolares	2167
--	------

##### MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DECRETO de 6 de mayo de 1949 por el que se autoriza la ejecución por el sistema de contrato de las obras de «Camino de unión del puerto de Pontevedra con el puerto de Marín»	2167
Otro de 6 de mayo de 1949 por el que se autoriza la subasta de las «Obras complementarias en el afirmado de los trozos primero y segundo de la carretera de servicio del Valle Inferior del Guadalquivir»	2168
Otro de 6 de mayo de 1949 por el que se autoriza la subasta de las obras de «Rectificación y revestimiento del Canal de las Aves»	2168

##### MINISTERIO DE TRABAJO

DECRETO de 22 de abril de 1949 por el que se declara urgente la construcción de viviendas protegidas en Algeciras.	2168
--	------

##### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Orden de 29 de abril de 1949 por la que se nombra, por concurso, al personal que se expresa para el Servicio Aéreo de los Territorios españoles del Golfo de Guinea	2169
Otra de 5 de mayo de 1949 por la que se modifica otra de 29 de abril de 1948 sobre emisión de sellos de Correos para los Territorios del Africa Occidental Española	2169

##### MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

Orden de 26 de abril de 1949 por la que se fija el justiprecio de las acciones de la Compañía «Instituto Behring de Terapéutica Experimental, S. A.», de Barcelona, que se declararon sujetas a expropiación por causa de Seguridad Nacional por Orden de 2 de marzo de 1949	2169
Otra de 28 de abril de 1949 por la que se fija el justiprecio de las acciones de la Compañía «Industrial Latina de Electricidad Aplicada, S. A. «Idea», de Barcelona, que se declararon sujetas a expropiación por causa de Seguridad Nacional por Orden de 19 de febrero de 1949	2169

Orden de 28 de abril de 1949 por la que se fija el justiprecio de las acciones de la entidad «Siemens Beniger Veifa, Sociedad Anonima», de Madrid, que se declararon sujetas a expropiación por causa de Seguridad Nacional por Orden de 18 de diciembre de 1948	2169
Otra de 29 de abril de 1949 por la que se declaran sujetas a expropiación las acciones números 1 a 15.000, de la Compañía «A. E. G. Ibérica de Electricidad, S. A.», de Madrid.	2170

##### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Orden de 12 de abril de 1949, aprobada en Consejo de Ministros, por la que se da nueva redacción al capítulo octavo del título sexto del Reglamento para el régimen y servicio del Cuerpo de Telecomunicación, sobre concesión de estaciones telegráficas municipales y particulares	2170
Otra de 9 de mayo de 1949 por la que se resuelve el concurso de traslados en turno ordinario para proveer vacantes de la Escala Auxiliar	2171

##### MINISTERIO DE JUSTICIA

Orden de 21 de abril de 1949 por la que se declara jubilado por haber cumplido la edad reglamentaria, al Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 9 de Barcelona, don Luis Maestre Ibáñez	2172
Otra de 30 de abril de 1949 por la que se declara en situación de excedencia a los Agentes de la Justicia Municipal que se relacionan, con destino, en los Juzgados que también se expresan	2172
Otra de 30 de abril de 1949 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria en el Cuerpo del Secretario a don Jesús Velasco San Martín, y se dispone su cese como Oficial Habilitado del Juzgado Comarcal de Cantalimpiedra (Salamanca)	2172
Otra de 4 de mayo de 1949 por la que se acuerda admitir al servicio activo al Agente de la Justicia Municipal don Andrés Maroño Gómez, con destino en el Juzgado de Paz de Torpoya (La Coruña)	2172
Otra de 4 de mayo de 1949 por la que se declara en situación de excedencia, por servicio militar, a don Ricardo Martínez Cuenca, Oficial Habilitado del Juzgado Comarcal de Malagón (Ciudad Real)	2172

##### MINISTERIO DE HACIENDA

Orden de 11 de mayo de 1949 por la que se regula la cotización y contratación de obligaciones y demás títulos de renta fija	2172
---	------

##### MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Orden de 12 de marzo de 1949 por la que se declara la caducidad de los permisos de investigación «Mina Pepita», número N-9525; «Mina Mercedes», número N-9536; «Anfofito», número N-9554, y «Dolores», número N-9564, de la provincia de Badajoz	2172
Otra de 12 de marzo de 1949 por la que se declara la caducidad del registro minero «Mariquifña», número 1.659, de la provincia de La Coruña	2173
Otra de 12 de marzo de 1949 por la que se declara la caducidad de las concesiones mineras «San Manuel», número 2.836, y «San Rodolfo», número 2.837, de la provincia de La Coruña	2173
Otra de 12 de marzo de 1949 por la que se declara la caducidad del registro minero «Juana María», número 1.596, de la provincia de La Coruña	2173
Otra de 12 de marzo de 1949 por la que se declara la caducidad del registro minero «Leitad», número 1.969, de la provincia de La Coruña	2173
Otra de 12 de marzo de 1949 por la que se declara la caducidad de los registros mineros «La Giralda», número 1.520; «Demasia 2.º a Maura sí», número 1.772; «Celima», número 1.775, y «Marys», número 2.036, de la provincia de Orense	2173

	PÁGINA
<i>Orden</i> de 12 de marzo de 1949 por la que se declara la caducidad de los registros mineros «Nueva Minas», número 1.278; «Nueva Carolina», número 1.279; «San Cosme», número 1.280; «Rapidez», número 1.281, y «La Poderosa», número 1.284, de la provincia de Madrid ... ..	2174
Otra de 12 de marzo de 1949 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Brañas Verdes», número 2.725, de la provincia de La Coruña ... ..	2174
<b>MINISTERIO DE AGRICULTURA</b>	
<i>Orden</i> de 27 de abril de 1949 por la que se aprueba la rectificación de la clasificación de Partidos Veterinarios de la provincia de Toledo ... ..	2174
<b>MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL</b>	
<i>Orden</i> de 18 de marzo de 1949 por la que se concede a doña Concepción Borrás Llauredó el pase al primer Escalafón de Maestras ... ..	2174
Otra de 21 de abril de 1949 por la que se desestima el recurso de reposición interpuesto por don Víctor Meana Negrete contra Orden ministerial de 8 de febrero último ... ..	2174
Otra de 21 de abril de 1949 por la que se resuelve el recurso extraordinario de nulidad interpuesto por doña Antonia González Rodríguez contra Orden de 26 de abril de 1948 ... ..	2175
Otra de 26 de abril de 1949 sobre rescisión de contrata y prosecución de obras en el edificio de la Fundación «Honesto Sebastián Rodríguez», de Soto de Luján (Cudillero), provincia de Oviedo ... ..	2175
Otra de 26 de abril de 1949 por la que se aprueba el contrato que deberá ser suscrito entre el Patronato de la Fundación particular benéfico-docente instituida en Ramales (Santander) por don Francisco de Paula Orense y la Comunidad de Sacerdotes del Sagrado Corazón (PP. Reparadores) ... ..	2176
<b>MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS</b>	
<i>Orden</i> de 7 de mayo de 1949 por la que se dictan aclaraciones para la aplicación del Decreto de 10 de mayo de 1946, sobre revisión de precios de contrata ... ..	2176

**MINISTERIO DE TRABAJO**

<i>Orden</i> de 26 de abril de 1949 por la que se nombra, en ascenso de escala, Magistrado de Trabajo de primera categoría a don Dámaso Ruiz Jarabo Baquero ... ..	2176
<b>ADMINISTRACION CENTRAL</b>	
<b>JUSTICIA.</b> — <i>Dirección General de Justicia.</i> —Anunciando concurso para proveer por promoción, en los turnos que se indican, las Secretarías de los Juzgados de Primera Instancia que se relacionan ... ..	2177
<i>Tribunal de oposiciones a ingreso en la Carrera de Juez Comarcal.</i> —Haciendo público el sorteo de opositores y señalando fecha, hora y lugar en que tendrá efecto ... ..	2177
<b>INDUSTRIA Y COMERCIO.</b> — <i>Dirección General de Minas y Combustibles.</i> —Autorizando a la «Sociedad Española de Fundiciones Electricas, S. A.», para establecer una industria de ferroaleaciones en Bilbao ... ..	2177
<i>Comisaria General de Abastecimientos y Transportes.</i> —Anunciando el extravío de las guías de circulación que se citan ... ..	2177
<b>AGRICULTURA.</b> — <i>Dirección General de Ganadería.</i> —Rectificación de la clasificación de Partidos veterinarios de la provincia de Toledo, hecha en virtud de lo que dispone el artículo 7.º de la Orden ministerial de 15 de enero de 1935 y aprobada por el Excmo Sr. Ministro de este Departamento en 3 de marzo de 1949 ... ..	2178
<b>EDUCACION NACIONAL.</b> — <i>Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica (Patronato Local de Formación Profesional de El Ferrol del Caudillo).</i> —Bases para la provisión mediante concurso de méritos y examen de aptitud de la plaza de Profesor auxiliar de Dibujo, vacante en la Escuela Elemental de Trabajo de El Ferrol del Caudillo ... ..	2179
( <i>Patronato Local de Formación Profesional de Valladolid.</i> )—Bases para la provisión, mediante concurso de méritos y examen de aptitud, de la plaza de Ayudante del Taller Eléctrico, vacante en la Escuela Elemental de Trabajo de Valladolid ... ..	2180
<b>ANEXO UNICO.</b> —Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.	

# GOBIERNO DE LA NACION

## MINISTERIO DEL EJERCITO

**DECRETO de 6 de mayo de 1949 por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al General de Brigada de Estado Mayor don José Cuesta Monereo.**

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada de Estado Mayor don José Cuesta Monereo, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día veinticinco de febrero del corriente año, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a seis de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,  
FIDEL DAVILA ARRONDO

**DECRETO de 6 de mayo de 1949 por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al General de Brigada de Infantería don Gerardo Caballero Olabezar.**

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada de Infantería don Gerardo Caballero Olabezar,

y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día veintinueve de octubre de mil novecientos cuarenta y ocho, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a seis de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,  
FIDEL DAVILA ARRONDO

**DECRETO de 6 de mayo de 1949 por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al General de Brigada de Infantería don Alberto Barbasán Cacho.**

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada de Infantería don Alberto Barbasán Cacho, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día doce de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a seis de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,  
FIDEL DAVILA ARRONDO

**DECRETO de 6 de mayo de 1949 por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al General de Brigada de Artillería de la Armada, honorario, don José María Vázquez de Castro y Baralt.**

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada de Artillería de la Armada, honorario, don José María Vázquez de Castro y Baralt, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo.

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día cuatro de octubre de mil novecientos cuarenta y seis, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a seis de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro del Ejército,  
FIDEL DAVILA ARRONDO

**DECRETO de 6 de mayo de 1949 por el que se concede la Cruz de la Orden del Mérito Militar, con distintivo blanco, de primera clase, pensionada, al Teniente de la Guardia Civil don Augusto López García.**

Con arreglo a lo dispuesto en la Ley de treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco, y en atención a los muy relevantes méritos y servicios que concurren en el Teniente de la Guardia Civil don Augusto López García, a propuesta del Ministro del Ejército y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

Vengo en concederle la Cruz de la Orden del Mérito Militar, con distintivo blanco, de primera clase, pensionada con el diez por ciento del sueldo de su actual empleo hasta su ascenso al inmediato o pase a la situación de retirado.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a seis de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro del Ejército,  
FIDEL DAVILA ARRONDO

**DECRETO de 6 de mayo de 1949 por el que se concede la Cruz de la Orden del Mérito Militar, con distintivo blanco, de primera clase, pensionada, al Brigada de la Guardia Civil don Anselmo Zarco Castillo.**

Con arreglo a lo dispuesto en la Ley de treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco, y en atención a los muy relevantes méritos y servicios que concurren en el Brigada de la Guardia Civil don Anselmo Zarco Castillo, a propuesta del Ministro del Ejército y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

Vengo en concederle la Cruz de la Orden del Mérito Militar, con distintivo blanco, de primera clase, pensionada con el diez por ciento del sueldo de su actual empleo hasta su ascenso al inmediato o pase a la situación de retirado.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a seis de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro del Ejército,  
FIDEL DAVILA ARRONDO

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

**DECRETO de 29 de abril de 1949 sobre subvenciones para construcción de edificios escolares.**

La protección que el Estado dispensa en materia de construcciones escolares a las Corporaciones locales, así como a Entidades, Asociaciones o particulares, está re-

gulada por preceptos que no están en armonía con la vigencia de los actuales precios, por lo que la ayuda del Estado está en franca desproporción con el coste del edificio escolar.

En tanto se estima llegado el momento de reglamentar las disposiciones pertinentes de la Ley de Educación Primaria, es preciso fomentar la iniciativa de todos los que deseen cooperar en la tarea de la construcción de Escuelas Nacionales; y a este efecto se juzga necesario aumentar la subvención del Estado para estas construcciones, hasta cuarenta mil pesetas por cada Escuela, con la esperanza de que sea intensificada la función eminentemente municipal de la construcción escolar, atrayendo además a su realización la conveniente ayuda de la iniciativa privada.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

**DISPONGO:**

**Artículo primero.**—La cuantía de la subvención que el Ministerio de Educación Nacional otorgue para la construcción de Edificios Escolares será de cuarenta mil pesetas por cada Escuela unitaria o sección de graduada.

Esta subvención podrá ser solicitada por Ayuntamientos, Corporaciones o Entidades oficiales, Asociaciones o Entidades privadas e incluso por personas individuales, siempre que se trate de construir edificios en los que se instalen Escuelas públicas Nacionales.

Si se comprobara que no se cumple esta finalidad, los edificios construidos mediante esta subvención pasarán a ser propiedad del Estado, con destino a la instalación y funcionamiento ininterrumpido de las Escuelas Nacionales para las que fueron proyectados y subvencionados.

**Artículo segundo.**—Las subvenciones se abonarán en los plazos y en las condiciones que se detallan en los Decretos de quince de junio de mil novecientos treinta y cuatro y siete de febrero de mil novecientos treinta y seis.

**Artículo tercero.**—La construcción de viviendas para Maestros se subvencionará con veinte mil pesetas por cada vivienda y su abono se hará conforme se dispone en el artículo anterior.

**Artículo cuarto.**—En todo caso, al otorgamiento de la subvención precederá la aprobación del proyecto correspondiente. En su virtud, no podrán ser subvencionados los edificios construidos o en construcción.

**Artículo quinto.**—Las normas contenidas en el presente Decreto serán de aplicación a las peticiones que se formulen a su amparo e ingresen en el Registro general del Ministerio de Educación Nacional a partir de la fecha de su publicación.

**Artículo sexto.**—Por la Dirección General de Enseñanza Primaria se dictarán las disposiciones pertinentes para el más exacto cumplimiento de lo que se establece en los artículos que anteceden.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de abril de mil novecientos cuarenta y nueve.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de Educación Nacional,  
JOSE IBANEZ MARTIN

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

**DECRETO de 6 de mayo de 1949 por el que se autoriza la ejecución por el sistema de contrata de las obras de «Camino de unión del puerto de Pontevedra con el puerto de Marín».**

Examinado el expediente incoado por el Ministerio de Obras Públicas para ejecutar por el sistema de contrata las obras de «Camino de unión del puerto de Pontevedra con el puerto de Marín», en cuya tramitación se han cumplido los requisitos exigidos por la legislación vigente; de conformidad con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

## DISPONGO:

**Artículo primero.**—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para ejecutar por el sistema de contrata las obras de «Camino de unión del puerto de Pontevedra con el puerto de Marín», con arreglo al proyecto modificado de las mismas aprobado técnicamente por Orden ministerial de nueve de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho, y al Pliego de Condiciones Particulares y Económicas que ha servido de base a la tramitación del expediente.

**Artículo segundo.**—El presupuesto de ejecución por el referido sistema, que asciende a la cantidad de siete millones novecientas mil novecientas cincuenta y tres pesetas con setenta y cuatro céntimos, es imputable en su totalidad a los fondos procedentes de la subvención del Estado de la Comisión Administrativa del Puerto de Pontevedra y se distribuye en cuatro anualidades: la del corriente ejercicio económico de mil novecientos cuarenta y nueve, por importe de trescientas ochenta y ocho mil ciento treinta y ocho pesetas con veintidós céntimos; las de mil novecientos cincuenta y mil novecientos cincuenta y uno, por el de dos millones seiscientos mil pesetas cada una de ellas, y la de mil novecientos cincuenta y dos, por el resto, de dos millones trescientas doce mil ochocientas quince pesetas con cincuenta y tres céntimos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,  
JOSE MARIA FERNANDEZ-LADREDA  
Y MENENDEZ-VALDES

**DECRETO de 6 de mayo de 1949 por el que se autoriza la subasta de las «Obras complementarias en el afirmado de los trozos primero y segundo de la carretera de servicio del Valle Inferior del Guadalquivir».**

Por Orden ministerial de dos de diciembre de mil novecientos cuarenta y siete fué aprobado el Proyecto de «Obras complementarias en el afirmado de los trozos primero y segundo de la carretera de servicio del Valle Inferior del Guadalquivir», por su presupuesto de ejecución por contrata de un millón trescientas cincuenta y siete mil ochenta y una pesetas con ochenta céntimos.

Se ha incoado el oportuno expediente para la ejecución de dichas obras por el sistema de contrata mediante subasta, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia, así como lo dispuesto en los artículos cuarenta y nueve y sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, por lo que, de conformidad con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

## DISPONGO:

**Artículo único.**—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar la subasta de las «Obras complementarias en el afirmado de los Trozos primero y segundo de la carretera de servicio del Valle Inferior del Guadalquivir», por su presupuesto de contrata de un millón trescientas cincuenta y siete mil ochenta y una pesetas con ochenta céntimos, que serán abonadas en dos anualidades.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,  
JOSE MARIA FERNANDEZ-LADREDA  
Y MENENDEZ-VALDES

**DECRETO de 6 de mayo de 1949 por el que se autoriza la subasta de las obras de «Rectificación y revestimiento del Canal de las Aves».**

Por Orden ministerial de veinte de octubre de mil novecientos cuarenta y ocho fué aprobado el proyecto de las obras de «Rectificación y Revestimiento del Ca-

nal de las Aves», kilómetros cinco con trescientos setenta metros al seis con trescientos cuarenta y siete metros (Túnel de la travesía de Aranjuez), por su presupuesto de ejecución por contrata de dos millones trescientas diez mil trescientas ochenta y una pesetas con sesenta y seis céntimos.

Se ha incoado el oportuno expediente para la ejecución de dichas obras por el sistema de contrata, mediante subasta, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia, así como lo dispuesto en los artículos cuarenta y nueve y sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, por lo que, de conformidad con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

## DISPONGO

**Artículo único.**—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar la subasta de las obras de «Rectificación y Revestimiento del Canal de las Aves», kilómetros cinco con trescientos setenta metros al seis con trescientos cuarenta y siete metros (Túnel de la travesía de Aranjuez), por su presupuesto de contrata de dos millones trescientas diez mil trescientas ochenta y una pesetas con sesenta y seis céntimos, que serán abonadas en tres anualidades.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,  
JOSE MARIA FERNANDEZ-LADREDA  
Y MENENDEZ-VALDES

## MINISTERIO DE TRABAJO

**DECRETO de 22 de abril de 1949 por el que se declara urgente la construcción de viviendas protegidas en Algeciras.**

La construcción de viviendas protegidas con la celeridad que el Nuevo Estado quiere mantener para realizar su misión en este aspecto tan importante de la vida social española, tropieza, en repetidas ocasiones, con la dificultad de encontrar terrenos donde emplazarlas, facilitados en la contratación privada a precio razonable, y por ello se ve obligado nuevamente a hacer uso del recurso extraordinario concedido por la Ley de 7 de octubre de mil novecientos treinta y nueve, de aplicación a los proyectos de viviendas protegidas para la Ley de siete de agosto de mil novecientos cuarenta y uno.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministros,

## DISPONGO:

**Artículo único.**—Se declaran de urgencia, a los efectos prevenidos por la Ley de siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve, las obras para la construcción de los siguientes proyectos aprobados por el Instituto Nacional de la Vivienda:

Proyecto redactado por el Instituto Nacional de la Vivienda para la construcción de un grupo de doscientas cuarenta y siete viviendas protegidas en Algeciras (Cádiz), aprobado en veintitrés de marzo del corriente año. Los terrenos expropiables miden una extensión superficial de cuarenta mil metros cuadrados, y se hallan situados en la haza de tierra denominada «La Piñera», situada en la Dehesa del Novillero, conocida por «Cortijo de la Piñera», junto a la carretera Cádiz-Málaga, y limitan al Norte, Sur y Oeste con tierras del mismo cortijo, y Este, con la citada carretera.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de abril de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Trabajo,  
JOSE ANTONIO GIRON DE VELASCO

# PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**ORDEN de 29 de abril de 1949 por la que se nombra, por concurso, al personal que se expresa para el Servicio Aéreo de los Territorios españoles del Golfo de Guinea.**

Ilmo. Sr.: Como resultado del concurso anunciado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 18 de abril de 1949, y de conformidad con la propuesta de V. I., Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien acordar el nombramiento del personal que a continuación se expresa para los cargos que también se indican, en el Servicio Aéreo de los Territorios españoles del Golfo de Guinea.

Don Armando de Lucas Linacero, Ayudante de Ingenieros Aeronáuticos, con el haber anual de 8.400 pesetas de sueldo y 16.800 de sobresueldo.

Don Alejandro Mangas Villanueva, Maestro Montador, con el haber anual de 8.400 pesetas de sueldo y 16.800 de sobresueldo.

Don Antonio Carmona Zurita y don Carlos Perales Fernández, Técnicos Motoristas Electricistas, con 7.000 pesetas de sueldo y 14.000 de sobresueldo.

Don Manuel Remiro Gracia, Sargento Especialista, con 6.500 pesetas de sueldo y 13.000 de sobresueldo; y

Don Aurelio García Larraz, don Antonio Pérez Cáceres y don Joaquín Pallás Viviente, Cabos primeros especialistas, con 5.500 pesetas de sueldo y 11.000 de sobresueldo.

Todos los expresados haberes, que percibirán a partir de la toma de posesión, con cargo a la sección tercera, capítulo primero, artículo primero, grupo segundo, del Presupuesto Colonial.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de abril de 1949.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

**ORDEN de 5 de mayo de 1949 por la que se modifica otra de 29 de abril de 1948 sobre emisión de sellos de Correo para los territorios del Africa Occidental Española.**

Ilmo. Sr.: Acordada, de conformidad con los terminos del apartado segundo de la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 29 de abril de 1948, que la emisión especial de sellos de Correo para el franqueo de la correspondencia procedente del territorio de Ifni se efectúe mediante la utilización de sellos en curso para el servicio postal metropolitano, con la estampación de la sobrecarga «Ifni».

Esta Presidencia del Gobierno ha dispuesto que la especificación de clases y valores de sellos a emitir para el referido territorio de Ifni, comprendida en el apartado primero de su citada Orden de 29 de abril de 1948, se considere modificada ateniéndose a la siguiente clasificación:

### Territorio de Ifni

#### Correo ordinario.

Valores de:	2 cts.	2.000.000
	5 »	2.000.000
	10 »	2.000.000
	15 »	500.000
	25 »	500.000
	30 »	300.000
	40 »	325.000
	45 »	250.000
	50 »	500.000
	75 »	200.000
	90 »	250.000

1,— ptas.	100.000
1,35 »	25.000
2,— »	25.000
10,— »	15.000

Urgente.	25 cts.	300.000
Correo aéreo.	25 cts.	400.000
	50 »	700.000
	1,— ptas.	700.000
	2,— »	250.000
	10,— »	16.000

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de mayo de 1949.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

# M.º DE ASUNTOS EXTERIORES

**ORDEN de 26 de abril de 1949 por la que se fija el justiprecio de las acciones de la Compañía «Instituto Behring de Terapéutica Experimental, S. A.», de Barcelona, que se declararon sujetas a expropiación por causa de Seguridad Nacional por Orden de 2 de marzo de 1949.**

Excmo. Sr.: Vista la hoja de aprecio formulada por el Interventor de la Compañía «Instituto Behring de Terapéutica Experimental, S. A.», de Barcelona, con respecto a las acciones de la misma, números 111/1.135, de 1.000 peseta, nominales cada una, que se declararon sujetas a expropiación por causa de Seguridad Nacional en virtud de Orden de 2 de marzo de 1949;

Vista la hoja de aprecio formulada por la representación legal de los interesados ausentes del territorio nacional;

Oída la Comisión de Expropiación de Bienes de Extranjeros, por razón de Seguridad Nacional;

Vistos los artículos sexto, octavo, 10 y 11 del Decreto-ley de 23 de abril de 1948.

Este Ministerio, en virtud de las facultades que le atribuye el artículo 13 del referido Decreto-ley, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º El justiprecio de las acciones números 511-1.135, de mil pesetas nominales cada una de la Compañía «Instituto Behring de Terapéutica Experimental, S. A.», de Barcelona, se fija en 2.291.869,49 pesetas (dos millones doscientas noventa y una mil ochocientas sesenta y nueve pesetas con cuarenta y nueve céntimos).

Art. 2.º Para la liquidación de las obligaciones exigibles a la citada Compañía que se hallen sujetas a lo dispuesto en el Decreto-ley de 23 de abril de 1948, se estará a lo prevenido en la Orden de este Ministerio de 14 de mayo de 1945 y a lo que oportunamente se preceptúe en el pliego de condiciones que en su día se establezca para la adjudicación de las acciones mencionadas.

Art. 3.º Dentro de los quince días siguientes a la fecha de esta Orden se convocará concurso público de adjudicación de las acciones a que se refiere el artículo primero.

Art. 4.º En el plazo de los ocho días siguientes al de la publicación de esta Orden podrá interponerse contra la misma por los interesados recurso de súplica ante el Consejo de Ministros.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 26 de abril de 1949.

MARTIN ARTAJÓ

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Expropiación de Bienes de Extranjeros.

**ORDEN de 29 de abril de 1949 por la que se fija el justiprecio de las acciones de la Compañía «Industrial Latina de Electricidad Aplicada, S. A. (Idea)», de Barcelona, que se declararon sujetas a expropiación por causa de Seguridad Nacional por Orden de 19 de febrero de 1949.**

Excmo. Sr.: Vista la hoja de aprecio formulada por el Interventor de la Compañía «Industrial Latina de Electricidad Aplicada, S. A. (Idea)», de Barcelona, con respecto a las acciones de la misma, números 1/582 y 691/1.200, de 500 pesetas nominales cada una, que se declararon sujetas a expropiación por causa de Seguridad Nacional en virtud de la Orden de 19 de febrero de 1949;

Vista la hoja de aprecio formulada por la representación legal de los interesados ausentes del territorio nacional;

Vistos los artículos sexto, octavo, 10 y 11 del Decreto-ley de 23 de abril de 1948.

Este Ministerio, en virtud de las facultades que le atribuye el artículo 13 del referido Decreto-ley, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º El justiprecio de las acciones números 1/582 y 691/1.200, de 500 pesetas nominales cada una, de la Compañía «Industrial Latina de Electricidad Aplicada, S. A. (Idea)», de Barcelona, se fija en 546.000 (quinientas cuarenta y seis mil) pesetas.

Art. 2.º Para la liquidación de las obligaciones exigibles a la citada Compañía que se hallen sujetas a lo dispuesto en el Decreto-ley de 23 de abril de 1948, se estará a lo prevenido en la Orden de este Ministerio de 14 de mayo de 1945 y a lo que oportunamente se preceptúe en el pliego de condiciones que en su día se establezca para la adjudicación de las acciones mencionadas.

Art. 3.º Dentro de los quince días siguientes a la fecha de esta Orden se convocará concurso público de adjudicación de las acciones a que se refiere el artículo primero.

Art. 4.º En el plazo de los ocho días siguientes al de la publicación de esta Orden podrá interponerse contra la misma por los interesados recurso de súplica ante el Consejo de Ministros.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 28 de abril de 1949.

MARTIN ARTAJÓ

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Expropiación de Bienes de Extranjeros.

**ORDEN de 28 de abril de 1949 por la que se fija el justiprecio de las acciones de la entidad, «Siemens Reiniger Veifa, S. A.», de Madrid, que se declararon sujetas a expropiación por causa de Seguridad Nacional, por Orden de 18 de diciembre de 1948.**

Excmo. Sr.: Vista la hoja de aprecio formulada por el Interventor de la Compañía «Siemens Reiniger Veifa, Sociedad Anónima», de Madrid, con respecto a las acciones de la misma, números 1 al 2.400, de 500 pesetas nominales cada una, que representan la totalidad del capital social, declaradas sujetas a expropiación por causa de Seguridad Nacional en virtud de la Orden de 18 de diciembre de 1948;

Vista la hoja de aprecio formulada por la representación legal de los interesados ausentes del territorio nacional.

Oída la Comisión de Expropiación de Bienes de Extranjeros por razón de Seguridad Nacional.

Vistos los artículos sexto, octavo, décimo y once del Decreto-ley de 23 de abril de 1948.

Este Ministerio, en virtud de las facultades que le atribuye el artículo trece

del referido Decreto-ley, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º El justiprecio de las acciones números 1 al 2.400, de 500 pesetas nominales cada una, representativas de la totalidad del capital social de la Compañía «Siemens Reiniger Veifa, Sociedad Anónima», de Madrid, se fija en 1.500.000 (un millón quinientas mil) pesetas.

Art. 2.º Para la liquidación de las obligaciones exigibles a la citada Compañía que se hallen sujetas a lo dispuesto en el Decreto-ley de 23 de abril de 1948, se estará a lo prevenido en la Orden de este Ministerio de 14 de mayo de 1945 y a lo que oportunamente se preceptúe en el pliego de condiciones que en su día se establezca para la adjudicación de las acciones mencionadas.

Art. 3.º Dentro de los quince días siguientes a la fecha de esta Orden se convocará concurso público de adjudicación de las acciones a que se refiere el artículo primero.

Art. 4.º En el plazo de los ocho días siguientes a la de la publicación de esta Orden podrá interponerse contra la misma por los interesados recurso de súplica ante el Consejo de Ministros.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 23 de abril de 1949.

MARTIN ARTAJO

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Expropiación de Bienes de Extranjeros.

ORDEN de 29 de abril de 1949 por la que se declaran sujetas a expropiación las acciones números 1 a 15.000 de la Compañía «A. E. G. Ibérica de Electricidad, S. A.», de Madrid.

Excmo. Sr.: Visto el Informe rendido por el Interventor de la Compañía «A. E. G. Ibérica de Electricidad, Sociedad Anónima», de Madrid, designado por Orden de fecha 16 de junio de 1948, respecto a la identificación de las participaciones existentes en el capital de dicha Compañía que pertenecen a extranjeros comprendidos en el artículo primero del Decreto-ley de 23 de abril de 1948, en relación con el apartado B) de su artículo segundo.

Oido el dictamen de la Comisión de Expropiación de Bienes de Extranjeros por razón de Seguridad Nacional.

Vistos los artículos cuarto, sexto, diez y once del citado Decreto-ley y la Orden de 23 de junio de 1948.

Este Ministerio, en uso de las facultades que le atribuye el artículo trece del referido Decreto-ley, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se declaran sujetas a expropiación por causa de seguridad nacional las acciones de la Compañía «A. E. G. Ibérica de Electricidad, S. A.», de Madrid, números 1 a 15.000, de 500 pesetas nominales cada una, representadas por 38 títulos provisionales comprensivos de su capital social.

Art. 2.º Dentro de los treinta días siguientes, contados desde la fecha de esta Orden, se formalizará por el interesado hoja de aprecio en la que se aportarán todos los datos necesarios para establecer el justiprecio correspondiente. El Interventor formulará, asimismo, por su parte, hoja de aprecio remitiendo ambas, dentro de aquel plazo, a la Dirección General de Política Económica.

Art. 3.º En el plazo de los ocho días siguientes al de la publicación de esta Orden podrá interponerse contra la misma por los interesados recurso de súplica ante el Consejo de Ministros.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 29 de abril de 1949.

MARTIN ARTAJO

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Expropiación de Bienes de Extranjeros por razón de Seguridad Nacional.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 12 de abril de 1949, aprobada en Consejo de Ministros, por la que se da nueva redacción al capítulo octavo del título sexto del Reglamento para el régimen y servicio del Cuerpo de Telecomunicación, sobre concesión de estaciones telegráficas municipales y particulares.

Imo. Sr.: Las disposiciones del Reglamento para el régimen y servicio interior del Cuerpo de Telecomunicación, que rigen las estaciones de este Ramo, municipales y particulares, han sido objeto de numerosas modificaciones parciales con el designio de ajustárselas a la realidad de cada momento. Por no estar aquéllas recopiladas en el texto reglamentario y por ser indispensable adaptarlas a un plan general de coordinación, se hace precisa una nueva redacción de todo el capítulo VIII del título VI del Reglamento citado y, en su virtud, de acuerdo con lo dictaminado por el Consejo Nacional de las Telecomunicaciones, vengo en disponer:

Primero. Por todos los Centros de Telecomunicación se procederá a la redacción de un Plan Provincial de Estaciones Telegráficas Municipales, para el que servirán de base las directrices del Plan de Ordenación Económico-social y las siguientes:

a) Que las estaciones propuestas hayan de servir a una zona poblada y carente de comunicaciones eléctricas.

b) Que la localidad a que correspondan cada una cuente más de mil habitantes o sea centro geográfico de la zona a que se refiere el apartado anterior.

c) Debe considerarse como radio de acción aproximado de cada estación el de ocho kilómetros.

Una vez formulado por el Centro de Telecomunicación, el referido Plan pasará a Informe de la Diputación Provincial correspondiente la cual deberá emitirlo sobre los siguientes extremos:

1.º Sobre si la elección efectuada de localidades que se han de incluir en el Plan llena las necesidades de la provincia con respecto a la Telecomunicación, o, en caso contrario, qué razonables modificaciones debieran hacerse, a su juicio, en la propuesta del Centro.

2.º La medida en que la Diputación Provincial o los Ayuntamientos interesados están decididos a contribuir con sus medios económicos propios a la efectividad del Plan, fijando la cuantía del auxilio, la duración del mismo e inclusive la forma en que deseen prestarlo.

Una vez evacuados estos Informes, la Diputación, por conducto del Gobernador civil y con su Informe, devolverá toda la documentación al Centro telegráfico correspondiente para que éste la eleve a la Dirección General.

La Dirección General, previos los Informes de los organismos competentes, y a la vista de los planes de extensión del servicio telefónico, procederá a su aprobación con las modificaciones que estime convenientes en pro de la mayor economía.

La ejecución del plan será dispuesta en las etapas que impongan las disponibilidades de material.

En cada caso, las concesiones otorgadas a las corporaciones de administración local se atemperarán a lo dispuesto en el Reglamento.

Segundo. El capítulo VIII del título VI («Estaciones Especiales») del Reglamento para el régimen y servicio interior del Cuerpo de Telecomunicación quedará redactado en la siguiente forma:

«Art. 590. El Estado podrá conceder el establecimiento de Estaciones de Telecomunicación para el servicio público, siempre que la zona o localidad de que se trate carezca de comunicación eléctrica:

- A la Diputación Provincial.
- A los Ayuntamientos.
- A un grupo de Ayuntamientos constituidos en Mancomunidad a tal efecto.
- A las Compañías de ferrocarriles.
- A cualesquiera personas jurídicas o naturales.

Art. 591. Podrán concederse igualmente a personas jurídicas o naturales Estaciones de Telecomunicación para el servicio exclusivo del concesionario, con prohibición absoluta de cursar cualquier otro y con arreglo a la legislación vigente.

Art. 592. A las peticiones formuladas por las Diputaciones o por los Ayuntamientos se acompañará certificado del acta de la sesión en que se haya acordado hacerlas, comprometiéndose a cumplir todas las prescripciones reglamentarias. Cuando el peticionario sea un grupo de Ayuntamientos constituidos en Mancomunidad al efecto, se unirán a la petición sendas certificaciones de las actas respectivas de las sesiones en que hayan acordado otorgar su representación a la Mancomunidad y reconocer como propias las obligaciones que aquélla acepte en nombre de sus representantes.

Si la solicitante es una Compañía de ferrocarriles, se ajustará su petición a las normas que determina la Ley de 29 de diciembre de 1881.

Cuando el peticionario sea una entidad privada o un particular deberá exponer en la instancia dirigida a la Dirección General los motivos en que apoya su pretensión, el objeto y clase de servicio que se propone prestar y los demás extremos indispensables, uniendo a la petición los planos convenientes para la mejor explicación del proyecto, que será confeccionado en forma reglamentaria. Los planos se ajustarán a la escala que fije la Dirección General. Estas Estaciones deberán enlazar forzosamente con alguna de la red oficial.

Art. 593. Los estudios y proyecto de Estaciones Municipales serán hechos por la Dirección General de Correos y Telecomunicación y el personal de vigilancia que intervenga en los trabajos será también facilitado por aquélla.

La confección de los proyectos de Estaciones Particulares será realizada por un Ingeniero de Telecomunicación. Tanto éste como el personal que efectúe los trabajos será de elección y cuenta del concesionario.

Art. 594. La Dirección General de Correos y Telecomunicación no intervendrá en las gestiones que los concesionarios hayan de practicar para la construcción de sus ramales, ni asumirá responsabilidad alguna relacionada con el ornato público y con los daños o perjuicios que se causaren a tercero.

Art. 595. El plazo para efectuar las obras y comenzar la explotación del servicio en las estaciones particulares será de seis meses, contados desde la fecha de la concesión.

Este plazo, por lo que se refiere a las Estaciones Municipales, se contará desde la fecha en que la Dirección General participe al Ayuntamiento tener dispuesto el material de estación que el Estado aporta.

Art. 596. Los postes, así como el conductor o conductores y el peoraje, serán aportados por los Ayuntamientos, situados los rimeros a pie de hoyo y el hilo, distribuido convenientemente en el trayecto.

Los materiales deberán ajustarse a

los modelos aprobados por la Dirección General y reunir las condiciones facultativas señaladas por la misma con carácter general.

La conservación de la línea correrá a cargo del Estado, al cual, en compensación, revertirá la propiedad de aquélla.

Art. 597. La adquisición o arrendamiento del local para la estación, así como la conservación del mismo, será de cuenta de la entidad concesionaria, debiendo tener aquel la independencia necesaria para asegurar el secreto de la correspondencia, reunir buenas condiciones de higiene, capacidad, luz y ventilación, y existir en él la debida separación entre el despacho con el público, que tendrá fácil acceso con el exterior y la parte destinada al servicio de aparatos.

Art. 598. Las Diputaciones, las Mancomunidades o los Ayuntamientos concesionarios de Estaciones Municipales vendrán obligadas a sufragar todos los gastos que ocasionen el mobiliario de la estación, la conservación y entretenimiento de esta última, la provisión del material de escritorio y cuantos se refieran al personal de transmisión y de reparto.

Los impresos necesarios para el servicio serán facilitados por la Dirección General, del mismo modo que los Reglamentos, nomencladores y demás publicaciones oficiales, abonando su importe el concesionario.

Art. 599. Una vez construida la línea e instalada la Estación, cualquiera que sea su clase, no podrá ponerse en servicio sin previo reconocimiento por personal competente designado por la Dirección General.

Art. 600. Se participará a la Dirección General, con la anticipación necesaria, el día en que la Estación puede funcionar, a fin de que en la de enlace se disponga lo necesario y se anuncie al público la apertura del servicio y las características del que haya de prestar la nueva oficina.

Art. 601. Los concesionarios de estaciones particulares, además de sufragar todos los gastos y aportaciones previstos para los Municipios, vendrán obligados a conservar la línea por su cuenta, a los gastos de instalación de las estaciones, incluso los que hayan de efectuarse en la estación de enlace, así como los que correspondan a la redacción del proyecto.

Art. 602. Las concesiones de estaciones particulares de servicio público se harán por tiempo ilimitado; pero caducarán desde el momento en que el Estado, la Compañía Telefónica Nacional de España o el Municipio establezcan el servicio público en las localidades donde aquéllas se hallan establecidas.

Las concesiones de Estaciones Municipales también se harán por tiempo ilimitado.

Art. 603. El servicio de las Estaciones Municipales y particulares se sujetará a las prevenciones establecidas para las oficinas de Telecomunicación del Estado, y, desde luego, no podrá negarse la transmisión de ningún despacho que el público presente sino cuando su contenido ataque a la moral o al orden público, motivos que se consignarán en el despacho al devolverlo.

Art. 604. Tanto las Estaciones Municipales como las particulares vienen obligadas a cumplir todas las disposiciones de carácter general que se dicten en lo sucesivo.

Art. 605. Las Estaciones particulares y Municipales de Telecomunicación podrán cursar servicio internacional siempre que soliciten y obtengan la debida autorización de la Dirección General de Telecomunicación.

Art. 606. Las Estaciones Municipales de Telecomunicación podrán ser autorizadas para prestar servicio de Giro Telegráfico, ajustándose a las disposiciones y cumpliendo las prescripciones del Reglamento de tal servicio.

Las Estaciones particulares no serán autorizadas para el servicio de Giro Telegráfico en ningún caso.

Art. 607. Marcada la duración diaria del servicio que se haya establecido, no podrá alterarse por el concesionario sin autorización del Centro respectivo, y en ningún caso excederá de la duración del servicio que tenga la Estación de entronque.

Art. 608. El Gobierno se reserva el derecho de intervenir y suspender el servicio público de las Estaciones Municipales y de las particulares en circunstancias extraordinarias.

En tales casos, podrá destinar al personal propio que juzgue conveniente para desempeñar el servicio oficial.

Art. 609. Se reserva igualmente el Gobierno el derecho de adquirir las estaciones que se establezcan cuando razones de utilidad pública lo aconsejen o cuando las necesidades del servicio lo exijan, previa tasación al efecto, y mediante indemnización con arreglo al tiempo transcurrido, en el caso de Estación Municipal, y a la vista del estado en que se encuentre el material, si se trata de estaciones particulares de servicio público.

Art. 610. El personal que sirva las Estaciones particulares o Municipales será nombrado por la Dirección General de Correos y Telecomunicación, a propuesta del concesionario y previo examen de aptitud en el Centro telegráfico correspondiente. Este personal lo tendrá dispuesto el concesionario en el plazo de seis meses, a partir de la fecha de la concesión.

Art. 611. Las tarifas para las tasas de los despachos serán las mismas adoptadas en todo momento por la Administración.

Art. 612. Las Estaciones Municipales retendrán totalmente a su favor hasta las 1.500 pesetas anuales primeiramente recaudadas por telegramas interiores, que en todo caso se reintegrarán con el timbre móvil correspondiente. El resto del servicio será sometido a las siguientes normas:

Cubierto aquel ingreso por las Estaciones Municipales, y desde el primer momento en las particulares, cada telegrama interior expedido se reintegrará en sellos de Telégrafos, por un importe de la tercera parte de la tasa correspondiente—redondeándose este importe, si es preciso, en fracciones de cinco céntimos—. Cada telegrama llevará, además, el timbre móvil correspondiente. El resto de la tasa quedará a favor del concesionario.

Las sobretasas correspondientes a servicios especiales, como respuesta pagada, urgente, colacionado, etc., serán totalmente reintegradas en sellos de Telégrafos.

También deberán ser reintegradas totalmente las tasas de los telegramas internacionales, excepto dos tercios de la tasa terminal española, que quedarán a favor de la Estación Municipal o particular.

El servicio de estas Estaciones será remitido mensualmente al Centro correspondiente, en los plazos marcados, para su revisión y comprobación.

El régimen de distribución de tasas establecido se revisará, a la vista de la experiencia obtenida, transcurridos dos años desde su vigencia.

Art. 613. Los despachos oficiales, entendiéndose por tales los expedidos por las Autoridades que disfruten de franquicia telegráfica, estarán exceptuados de pago, así como los despachos de servicio reglamentarios.

Para el uso de franquicias se estará a lo que disponen las Ordenes de concesión de las mismas, y para los despachos de servicio, a lo dispuesto en los Reglamentos telegráficos.

Art. 614. La Dirección General podrá inspeccionar el servicio en las Estaciones, siempre que lo juzgue conveniente, exa-

minando cómo lo desempeñan, y también acordar lo que mejor convenga cuando el concesionario faltare a los deberes que la concesión impone a tal respecto.

Art. 615. Cuando la Administración comprobare el mal funcionamiento de una Estación particular o Municipal, por causas imputables al concesionario, invitará a éste al rápido remedio, y si la invitación no fuese atendida en un plazo prudencial, podrá acordar la suspensión del servicio como primera providencia, y en caso de contumacia, la clausura de la estación y la caducidad de la concesión.

Art. 616. Las repetidas faltas en el servicio que prueben la incapacidad del personal obligarán al concesionario a proponer la sustitución por otro más apto.

El incumplimiento de esta disposición determinará la suspensión del servicio, hasta tanto que el concesionario proponga el nombramiento de personal con capacidad suficiente para el desempeño de la función.

Art. 617. La Dirección General editará un «Manual Práctico del Encargado de una Oficina Telegráfica», que contendrá todas las disposiciones más útiles referentes al servicio, además de las instrucciones convenientes para el buen entretenimiento de esta clase de estaciones y para el remedio de las averías más sencillas y frecuentes.»

Tercero. Este nuevo régimen se implantará a partir del día primero de julio próximo para todas las estaciones particulares o Municipales, tanto las actualmente existentes como las que se concedan en lo sucesivo.

Cuarto. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo dispuesto en esta Orden.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Madrid, 12 de abril de 1949.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

ORDEN de 9 de mayo de 1949 por la que se resuelve el concurso de traslados en turno ordinario, para proveer vacantes de la Escala Auxiliar.

Ilmo. Sr.: Visto el concurso convocado por Orden de 4 de abril último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 6) para proveer, en turno ordinario, vacantes de la Escala Auxiliar de este Departamento, entre funcionarios en activo del mismo,

Este Ministerio, de acuerdo con la convocatoria y con arreglo al artículo tercero de la Orden de 20 de febrero de 1941, ha tenido a bien disponer que las vacantes anunciadas, con inclusión de las resultas habidas, conforme la convocatoria, sean provistas con los solicitantes que a continuación se expresan:

Don Dionisio Vigil Abad, Auxiliar de Administración Civil de segunda clase, adscrito al Gobierno Civil de Guadalajara, al BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Don Miguel Morales Gallardo, Auxiliar de Administración Civil de primera clase, en el Gobierno Civil de Córdoba, al de Jaén.

Doña Julia Martín Sánchez, Auxiliar de Administración Civil de segunda clase, en el Gobierno Civil de Palencia, al de Guadalajara.

Quedan vacantes las demás plazas anunciadas y las de resultas, por falta de concursantes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de mayo de 1949.—P. D., Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Jefe de la Sección Central de este Ministerio.

## MINISTERIO DE JUSTICIA

**ORDEN de 21 de abril de 1949 por la que se declara jubilado, por haber cumplido la edad reglamentaria, al Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 9 de Barcelona, don Luis Maestre Ibáñez.**

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el párrafo primero del artículo 50 del Decreto de 26 de diciembre de 1947, dictado para la ejecución de la Ley de 8 de junio del mismo año.

Este Ministerio acuerda declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, por haber cumplido la edad reglamentaria, a don Luis Maestre Ibáñez, Secretario de la Administración de Justicia de la cuarta categoría, que sirve el cargo de Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 9 de Barcelona.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 21 de abril de 1949.—Por delegación, I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

**ORDEN de 30 de abril de 1949 por la que se declara en situación de excedencia a los Agentes de la Justicia Municipal que se relacionan, con destino en los Juzgados que también se expresan.**

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 en relación con el 57 del Decreto orgánico del Personal Auxiliar y Subalterno de la Justicia Municipal, de 19 de octubre de 1945,

Este Ministerio ha acordado declarar en situación de excedencia voluntaria en las condiciones que establece el artículo 23 del mencionado Decreto Orgánico, a los Agentes de la Justicia Municipal que a continuación se relacionan:

Don Agustín Cerezo Garrido.—Madrid número 16.

Don Sebastián Falcón Cruz.—Granadilla de Abona (Santa Cruz de Tenerife).

Don Rubén Gómez Santana.—Santa Lucía (Las Palmas).

Don Aurelio Munguía Cuesta.—Miranda de Ebro (Burgos).

Don Eugenio Somoza de Castro.—Potes (Santander).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 30 de abril de 1949.—Por delegación, I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

**ORDEN de 30 de abril de 1949 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria en el Cuerpo del Secretariado a don Jesús Velasco San Martín y se dispone su cese como Oficial Habilitado del Juzgado Comarcal de Cantalapedra (Salamanca).**

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Jesús Velasco San Martín, Secretario de Juzgado de Paz de menos de cinco mil habitantes,

Este Ministerio, de conformidad con las disposiciones vigentes, ha acordado declarar en situación de excedencia voluntaria en el mencionado Cuerpo y disponer su cese en el cargo de Oficial Habilitado del Juzgado Comarcal de Cantalapedra (Salamanca) que desempeña actualmente y para el que fué nombrado con carácter provisional por su condición de Secretario.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 30 de abril de 1949.—Por delegación, I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

**ORDEN de 4 de mayo de 1949 por la que se acuerda admitir al servicio activo al Agente de la Justicia Municipal don Andrés Maroño Gómez, con destino en el Juzgado de Paz de Tordoya (La Coruña).**

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24, en relación con el 57 del Decreto de 19 de octubre de 1945, y accediendo a lo solicitado por don Andrés Maroño Gómez, Agente de la Justicia Municipal en situación de excedencia forzosa.

Este Ministerio ha acordado admitir a dicho funcionario al servicio activo, con destino en el Juzgado de Paz de Tordoya (La Coruña), debiendo poseerse de su cargo dentro del plazo legal fijado en el artículo 18 del referido Decreto.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 4 de mayo de 1949.—Por delegación, I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

**ORDEN de 4 de mayo de 1949 por la que se declara en situación de excedencia, por servicio militar, a don Ricardo Martínez Cuenca, Oficial Habilitado del Juzgado Comarcal de Malagón (Ciudad Real).**

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en el artículo cuarto del Decreto de 6 de abril de 1943,

Este Ministerio ha acordado declarar a don Ricardo Martínez Cuenca, Oficial Habilitado del Juzgado Comarcal de Malagón (Ciudad Real), en situación de excedencia en tanto permanezca en servicio activo en el Ejército, con la reserva de derechos que en dicho precepto se señala.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 4 de mayo de 1949.—Por delegación, I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

## MINISTERIO DE HACIENDA

**ORDEN de 11 de mayo de 1949 por la que se regula la cotización y contratación de obligaciones y demás títulos de renta fija.**

Ilmo. Sr.: El artículo 33 de la Ley de Reforma Tributaria, de 16 de diciembre de 1940, declaró prohibido el pacto en virtud del cual el deudor tome a su cargo el pago del impuesto de Utilidades sobre los intereses de los préstamos. La plena vigencia de esta disposición fué expresamente confirmada por acuerdo del Consejo de Ministros de 29 de abril último, en el cual se resolvió, al propio tiempo, que los Registradores de la Propiedad se abstendrían de inscribir en el Registro Mercantil ninguna emisión de obligaciones y demás títulos de renta fija cuando las Empresas emisoras tomen a su cargo el pago del citado impuesto.

No obstante la claridad de la mencio-

nada disposición y la reiteración de su vigencia, algunas Empresas que proyectan emitir títulos de renta fija han consultado si puede considerarse cumplido dicho precepto de la Ley de 16 de diciembre de 1940 consignando en los títulos el «interés neto» o sea, el que resulte después de deducidos los impuestos a cargo de los obligacionistas.

Es evidente que los títulos representativos de la obligación de las Empresas emisoras, respecto de los suscriptores y tenedores, deben expresar el «interés íntegro» que aquéllas abonarán por el capital tomado a préstamo, prescindiendo de las cargas fiscales que pesen sobre los perceptores de la utilidad, pues admitir lo contrario podría producir un confusionalismo no aconsejable, desvirtuando, además, lo que establece el repetido artículo 33 de la Ley de 16 de diciembre de 1940.

En su virtud, este Ministerio, haciendo uso de la autorización que le otorga el artículo 147 de la referida Ley y reterando de nuevo lo que dispone el artículo 33 de la misma, en ejecución del acuerdo del Consejo de Ministros de 29 de abril último, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º No se cotizarán en las Bolsas Oficiales de Comercio las obligaciones y demás títulos de renta fija en que no se consigne el «interés íntegro» que las Empresas emisoras se comprometen a satisfacer por los capitales tomados a préstamo.

2.º Los Agentes de Cambio y Bolsa y los Corredores Colegiados de Comercio no podrán intervenir la contratación sobre títulos de renta fija que no se ajusten a lo dispuesto en el número precedente.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 11 de mayo de 1949.

J. BENJUMEA

Ilmo. Sr. Director general de Banca y Bolsa.

## M.º DE INDUSTRIA Y COMERCIO

**ORDEN de 12 de marzo de 1949 por la que se declara la caducidad de los permisos de investigación «Mina Pepita», número N-9525; «Mina Mercedes», número N-9536; «Antoñito», número N-9554, y «Dolores», núm. N-9564, de la provincia de Badajoz.**

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado por don Alejandro López Cornide, en fecha 25 de octubre de 1948, como titular de los permisos de investigación «Mina Pepita» número N-9525, «Mina Mercedes» número N-9536, «Antoñito» número N-9554 y «Dolores» número N-9564, del término municipal de Villagarcía de las Torres, provincia de Badajoz, en el que renuncia a los derechos adquiridos sobre dichos permisos de investigación;

Vistos los artículos 171 y 172 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946;

Resultando que el Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Badajoz acompaña con el escrito de renuncia un informe en el que manifiesta que el interesado ha presentado en aquella Jefatura de Minas la carta de pago justificativa de estar al corriente en el pago del canon de superficie de los permisos de investigación «Mina Pepita» número N-9525, «Mina Mercedes» número N-9536, «Antoñito» número N-9554 y «Dolores» número N-9564;

Considerando que el artículo 171 del citado Reglamento señala como causa de caducidad la renuncia voluntaria por parte del interesado, lo que ocurre en este caso,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combusti-



bles, ha resuelto declarar la caducidad de los permisos de investigación «Mina Pepita» número N-9.525, «Mina Mercedes» número N-9.536, «Antoniño» número N-9.534 y «Dolores» número 9.564, de la provincia de Badajoz, publicándose esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia, con la advertencia de que no se admitirán solicitudes de permisos de investigación o concesión de explotación en el terreno comprendido por las mismas hasta que hayan transcurrido los ocho días siguientes a la publicación de su caducidad en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de marzo de 1949.—Por delegación, E. Merello.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

**ORDEN de 12 de marzo de 1949 por la que se declara la caducidad del registro minero «Mariquiña», número 1.659, de la provincia de La Coruña.**

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado por don José Castro Dans, en fecha 28 de diciembre de 1948, como titular del registro minero «Mariquiña», número 1.659, de mineral de pirita arsenical, del término municipal de Irijoa, provincia de La Coruña, en el que renuncia a los derechos adquiridos sobre dicho registro minero:

Vistos los artículos 171 y 172 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946:

Resultando que el Ingeniero Jefe del Distrito Minero de La Coruña remite con el expediente la carta de pago acreditativa de estar al corriente en el pago del canon de superficie;

Considerando que el artículo 171 del citado Reglamento determina como causa de caducidad la renuncia voluntaria por parte del interesado, lo que ocurre en este caso.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, ha resuelto declarar la caducidad del registro minero «Mariquiña», número 1.659, de la provincia de La Coruña, publicándose esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia, con la advertencia de que no se admitirán solicitudes de permisos de investigación o concesión de explotación en el terreno comprendido por la misma hasta que hayan transcurrido los ocho días siguientes a la publicación de su caducidad en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de marzo de 1949.—Por delegación, E. Merello.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

**ORDEN de 12 de marzo de 1949 por la que se declara la caducidad de las concesiones mineras «San Manuel», número 2.836, y «San Rodolfo», número 2.837, de la provincia de La Coruña.**

Ilmo. Sr.: Vistos los escritos presentados por don Manuel Poyán González, en fecha 27 de diciembre de 1948, como titular de las concesiones mineras «San Manuel», número 2.836, y «San Rodolfo», número 2.837, de mineral de estaño y otros, del término municipal de Boiro, provincia de La Coruña, en los que renuncia a los derechos adquiridos sobre dichas concesiones;

Vistos los artículos 171 y 172 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946:

Resultando que el Ingeniero Jefe del Distrito Minero de La Coruña remite con los expedientes las cartas de pago acreditativas de estar al corriente en el pago del canon de superficie;

Considerando que el artículo 171 del citado Reglamento determina como causa de caducidad la renuncia voluntaria por parte del interesado, lo que ocurre en este caso.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, ha resuelto declarar la caducidad de las concesiones mineras «San Manuel», número 2.836, y «San Rodolfo», número 2.837, de la provincia de La Coruña, publicándose esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia, con la advertencia de que no se admitirán solicitudes de permisos de investigación o concesión de explotación en el terreno comprendido por las mismas hasta que hayan transcurrido los ocho días siguientes a la publicación de su caducidad en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de marzo de 1949.—Por delegación, E. Merello.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

**ORDEN de 12 de marzo de 1949 por la que se declara la caducidad del registro minero «Juana María», núm. 1.596, de la provincia de La Coruña.**

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado por don José Castro Dans, en fecha 28 de diciembre de 1948, como titular del registro minero «Juana María», núm. 1.596, de mineral de mispikel, del término municipal de Valdoviño, provincia de La Coruña, en el que renuncia a los derechos adquiridos sobre dicho registro minero:

Vistos los artículos 171 y 172 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946:

Resultando que el Ingeniero Jefe del Distrito Minero de La Coruña remite con el expediente la carta de pago acreditativa de estar al corriente en el pago del canon de superficie;

Considerando que el artículo 171 del citado Reglamento determina como causa de caducidad la renuncia voluntaria por parte del interesado, lo que ocurre en este caso.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, ha resuelto declarar la caducidad del registro minero «Juana María», número 1.596, de la provincia de La Coruña, publicándose esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia, con la advertencia de que no se admitirán solicitudes de permisos de investigación o concesión de explotación en el terreno comprendido por la misma hasta que hayan transcurrido los ocho días siguientes a la publicación de su caducidad en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de marzo de 1949.—Por delegación, E. Merello.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

**ORDEN de 12 de marzo de 1949 por la que se declara la caducidad del registro minero «Lealtad», número 1.969, de la provincia de La Coruña.**

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado por don Rogelio Bugallo Orozco, en fecha 29 de diciembre de 1948, como titular del registro minero «Lealtad», número 1.969, de mineral de volframio, del término municipal de Camariñas, provincia de La Coruña, en el que renuncia a los derechos adquiridos sobre dicho registro minero:

Vistos los artículos 171 y 172 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946:

Resultando que el Ingeniero Jefe del Distrito Minero de La Coruña remite con el expediente la carta de pago acreditativa de estar al corriente en el pago del canon de superficie;

Considerando que el artículo 171 del citado Reglamento determina como causa de caducidad la renuncia voluntaria por parte del interesado, lo que ocurre en este caso.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, ha resuelto declarar la caducidad del registro minero «Lealtad», número 1.969, de la provincia de La Coruña, publicándose esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia, con la advertencia de que no se admitirán solicitudes de permisos de investigación o concesión de explotación en el terreno comprendido por la misma hasta que hayan transcurrido los ocho días siguientes a la publicación de su caducidad en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de marzo de 1949.—Por delegación, E. Merello.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

**ORDEN de 12 de marzo de 1949 por la que se declara la caducidad de los registros mineros «La Giralda», número 1.520; «Demasia 2.ª a Maura s/n», número 1.772; «Celima», número 1.775, y «Mary», número 2.036, de la provincia de Orense.**

Ilmo. Sr.: Vistos los escritos presentados por don Guillermo D'Aubareda Navia Osorio, en nombre y representación de «Montes de Galicia, S. A.», en fecha 19 de noviembre de 1948, como titular de los registros mineros «La Giralda», número 1.520; «Demasia segunda a Maura s/n», número 1.772; «Mary», número 2.036, de mineral de estaño, del término municipal de Villadervos, y «Celima», número 1.775, del mismo mineral, del término municipal de Verín, provincia de Orense, en los que renuncia a los derechos adquiridos sobre dichos registros mineros:

Vistos los artículos 171 y 172 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946:

Resultando que el Ingeniero Jefe del Distrito Minero de La Coruña remite con los expedientes las cartas de pago justificativas de estar al corriente en el pago del canon de superficie;

Considerando que el artículo 171 del citado Reglamento determina como causa de caducidad la renuncia voluntaria

por parte del interesado, lo que ocurre en este caso.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, ha resuelto declarar la caducidad de los registros mineros «La Giralda» número 1.520; «Demasia a Maura si», número 1.772; «Celima», número 1.775, y «Mary», número 2.036, de la provincia de Orense, publicándose esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia, con la advertencia de que no se admitirán solicitudes de permisos de investigación o concesión de explotación en el terreno comprendido por las mismas hasta que hayan transcurrido los ocho días siguientes a la publicación de su caducidad en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 12 de marzo de 1949.—Por delegación, E. Merello.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

**ORDEN de 12 de marzo de 1949 por la que se declara la caducidad de los registros mineros «Nueva Mina», número 1.278; «Nueva Carolina», núm. 1.279; «San Cosme», núm. 1.280; «Rapidez», número 1.281, y «La Poderosa», número 1.284, de la provincia de Madrid.**

Ilmo. Sr.: Vistos los escritos presentados por la Sociedad Española de Construcciones Electro-Mecánicas en fecha 28 de septiembre de 1948, como titular de los registros mineros «Nueva Mina», número 1.278, de mineral de berilo, del término municipal de Madarcos, y «Nueva Carolina», número 1.279; «San Cosme», número 1.280; «Rapidez», número 1.281, y «La Poderosa», número 1.284, del mismo mineral, del término de Paredes de Buitrago, provincia de Madrid, en los que renuncia a los derechos adquiridos sobre dichos registros mineros;

Vistos los artículos 171 y 172 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946;

Resultando que el Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Madrid remite con los expedientes las cartas de pago justificativas de estar al corriente en el pago del canon de superficie;

Considerando que el artículo 171 del citado Reglamento determina como causa de caducidad la renuncia voluntaria por parte del interesado, lo que ocurre en este caso,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, ha resuelto declarar la caducidad de los registros mineros «Nueva Mina», número 1.278; «Nueva Carolina», número 1.279; «San Cosme», número 1.280; «Rapidez», número 1.281, y «La Poderosa», número 1.284, de la provincia de Madrid, publicándose esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia con la advertencia de que no se admitirán solicitudes de permisos de investigación o concesión de explotación en el terreno comprendido por las mismas hasta que hayan transcurrido los ocho días siguientes a la publicación de su caducidad en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 12 de marzo de 1949.—Por delegación, E. Merello.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

**ORDEN de 12 de marzo de 1949 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Branas Verdes», número 2.725, de la provincia de La Coruña.**

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado por don Rodolfo Lema Feijoo, en fecha 18 de diciembre de 1948, como titular del permiso de investigación «Branas Verdes», número 2.725, de mineral de volframio y otros, del término municipal de Camariñas, provincia de La Coruña, en el que renuncia a los derechos adquiridos sobre dicho permiso de investigación;

Vistos los artículos 171 y 172 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946;

Resultando que el Ingeniero Jefe del Distrito Minero de La Coruña remite con el expediente la carta de pago acreditativa de estar al corriente en el pago del canon de superficie;

Considerando que el artículo 171 del citado Reglamento determina como causa de caducidad la renuncia voluntaria por parte del interesado, lo que ocurre en este caso,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, ha resuelto declarar la caducidad del permiso de investigación «Branas Verdes», número 2.725, de la provincia de La Coruña, publicándose esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia, con la advertencia de que no se admitirán solicitudes de permisos de investigación o concesión de explotación en el terreno comprendido por la misma hasta que hayan transcurrido los ocho días siguientes a la publicación de su caducidad en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 12 de marzo de 1949.—Por delegación, E. Merello.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

**ORDEN de 27 de abril de 1949 por la que se aprueba la rectificación de la clasificación de Partidos Veterinarios de la provincia de Toledo.**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido para proceder a la rectificación de la clasificación de Partidos Veterinarios de la provincia de Toledo, que fué aprobada con fecha 29 de agosto de 1942;

Visto que lleva más de cinco años de vigencia la clasificación actual, condición precisa para proceder a su rectificación;

Visto que dicho expediente se ha tramitado con arreglo a lo que dispone la Orden de 15 de enero de 1935,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver la aprobación de la rectificación de la clasificación de Partidos Veterinarios de la provincia de Toledo, y que sea publicada por esa Dirección General.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 27 de abril de 1949.

REIN

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

## M.º DE EDUCACION NACIONAL

**ORDEN de 18 de marzo de 1949 por la que se concede a doña Concepción Borrás Llaurado el pase al primer Escalafón de Maestras.**

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud de doña Concepción Borrás Llaurado, Maestra de Castellvi de Rosanés (Barcelona);

Resultando que la interesada practico y aprobó en 1946 las pruebas para el pase del segundo al primer Escalafón y que remitida la documentación pertinente, sufrió extravío, no teniendo entrada en este Departamento;

Resultando que, mediante instancia de la interesada, se ha reconstruido el expediente, obrando en el mismo la favorable terminación de las referidas pruebas en 15 de julio de 1946;

Considerando que la interesada cumplió en su día lo dispuesto por el Decreto de 16 de enero de 1933, disposición aplicable a la sazón, sin que deba sufrir perjuicio por el accidental extravío del primitivo expediente, cuyo envío en tiempo oportuno se ha acreditado,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de la Comisión Ejecutiva de Escalafones, ha resuelto conceder a doña Concepción Borrás Llaurado el pase al primer escalafón de Maestras, causando alta en el mismo en la última categoría, en lugar que le correspondiera en 1 de septiembre de 1946.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 18 de marzo de 1949.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Primarias.

**ORDEN de 21 de abril de 1949 por la que se desestima el recurso de reposición interpuesto por don Victor Meana Negrete contra Orden ministerial de 8 de febrero último.**

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de reposición interpuesto por don Victor Meana Negrete, contra Orden ministerial de 8 de febrero de 1949;

Resultando que por Orden ministerial de 27 de junio de 1947 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 5 de julio) se convocó a oposición libre la plaza de Subdirector del Instituto Nacional de Reducción de Inválidos, y que por Orden de la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica de 28 de junio (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 5 de julio) se establecieron las condiciones para participar en la misma;

Resultando que dentro del plazo señalado presentó instancia don Victor Meana Negrete, solicitando tomar parte en la oposición, adjuntando los documentos que consideró pertinentes;

Resultando que por Orden de 12 de agosto de 1947 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 7 de octubre), la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica declaró definitivamente excluido de la oposición a don Victor Meana por no haber acreditado documentalmente los extremos señalados en los apartados a), b), c) y d) del artículo tercero de la Orden de convocatoria;

Resultando que interpuesto por el interesado recurso de alzada por entender lesivo el acuerdo, fué desestimado por Orden ministerial de 8 de febrero de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 16);

Resultando que el Sr. Meana interpone recurso de reposición insistiendo en sus anteriores alegaciones;

Vistas las disposiciones citadas en la presente, y en el escrito de recurso, la

Orden ministerial de 3 de diciembre de 1947 y demás de aplicación pertinente;

Considerando que el artículo cuarto de la Orden de 28 de junio, que invoca el recurrente, exige la presentación de la hoja de servicios para sustituir los documentos que menciona, lo que no ha efectuado el Sr. Meana, que aporta simplemente una certificación expedida por el Jefe de la Sección de Personal del Cuerpo de Prisiones, en la que únicamente consta su ingreso y su actual situación de excedencia, lo que no es una hoja de servicios comprensiva de los datos que figuran en los documentos que se exigen en los apartados a), b), c) y d) del artículo tercero de la Orden, y a los cuales, precisamente, sustituye;

Considerando que al no presentar el Sr. Meana ni su hoja de servicios ni los documentos exigidos en la convocatoria, la Orden que le excluye de las oposiciones convocadas se ajusta a lo dispuesto terminantemente en la Orden de 28 de junio último, ya que su artículo quinto establece que al terminar el plazo de presentación de solicitudes se hará pública la lista de opositores admitidos definitivamente a la oposición por haber cumplido las condiciones señaladas en la convocatoria, y el recurrente no las cumplió;

Considerando que ninguna de las alegaciones del Sr. Meana aconseja modificar la Orden recurrida, que desestimó su anterior recurso;

Este Ministerio ha resuelto desestimar el recurso de reposición interpuesto por don Victor Meana Negrete, contra Orden ministerial de 8 de febrero último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 21 de abril de 1949.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio

**ORDEN de 21 de abril de 1949 por la que se resuelve el recurso extraordinario de nulidad interpuesto por doña Antonia González Rodríguez contra Orden de 26 de abril de 1948.**

Ilmo. Sr.: Visto el recurso extraordinario de nulidad interpuesto por doña Antonia González Rodríguez, Maestra que fué de Fuentesnuevas-Ponferrada (León), contra Orden de 26 de abril de 1948, que acordó su baja en el Magisterio;

Resultando que en 14 de mayo de 1948 la señora González Rodríguez recibió la notificación de la Orden de 26 de abril de 1948, que acordaba su baja definitiva en el Escalafón;

Resultando que, según manifestación de la interesada, en 30 de julio de 1948 presentó escrito, al que habría que dar valor de recurso, que la misma considera desestimado por silencio administrativo;

Resultando que con fecha 27 de noviembre de 1948, y asistida por su esposo, formula el presente recurso extraordinario de nulidad, que funda en que la resolución firme de 26 de abril de 1948 se dictó con error de hecho;

Vistas las disposiciones citadas en la presente y en el escrito de recurso, la Orden ministerial de 7 de diciembre de 1947 y demás de general aplicación;

Considerando que, de conformidad con lo prescrito por los números 10 y 11 de la Orden ministerial de 3 de diciembre de 1947, el recurso extraordinario de nulidad que pretenda basarse en el apartado a) del primero de dichos números, habrá de interponerse en el plazo de quince días desde la notificación de la resolución recurrida, plazo con exceso transcurrido desde el 14 de mayo de 1948 al 27 de noviembre siguiente;

Este Ministerio ha resuelto declarar improcedente el presente recurso extraor-

dinario de nulidad, debiendo notificarse así a la interesada, con la prevención de que contra la presente resolución cabe recurso de agravios ante el Consejo de Excmos. Sres. Ministros, previo el de reposición ante este Ministerio, en el término de quince días desde su notificación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 21 de abril de 1949

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**ORDEN de 26 de abril de 1949 sobre rescisión de contrata y prosecución de obras en el edificio de la Fundación «Honesto Sebastián Rodríguez», de Soto de Luña (Cudillero), provincia de Oviedo.**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de rescisión de contrata y continuación de obras de edificación de las Escuelas de la Fundación particular benéfico-docente «Honesto Sebastián Rodríguez», de Soto de Luña (Cudillero), provincia de Oviedo; y

Resultando que por Ordenes ministeriales de 31 de marzo de 1933 y 23 de junio de 1934 fueron aprobados, respectivamente, el proyecto y el pliego de condiciones que habrían de regir la adjudicación por contrata de las obras de construcción del edificio en que la Fundación «Honesto Sebastián Rodríguez» cumplirá sus fines, pero sin que la subasta tuviera lugar hasta el día 22 de enero de 1940 en que, celebrada, resultó rematante don Andrés de Ugarriza Iriarte, por la cantidad de 80.497,80 pesetas (tipo fijado en 1934), adjudicándole el Ministerio definitivamente la contrata por Orden de 28 de mayo de 1940;

Resultando que, habiendo comenzado el señor Ugarriza las obras el 1 de agosto de ese año, los suspendió en marzo de 1941 ante la elevación de precios y la carestía de medios de transporte, en atención a las cuales solicitó del Ministerio, con apoyo del Patronato fundacional, que se concediese el aumento del presupuesto que se considerase justo, petición denegada por el Departamento en 12 de julio de 1941, por no existir norma legal aplicable al caso y porque aun la solución equitativa de acomodar este caso a los de obras del Ministerio, en los que el Decreto de 2 de julio de 1940 permitió el aumento del 13 por 100 no parecía procedente, ya que la contrata no había sido adjudicada antes del 18 de julio de 1936, como exigía dicho Decreto;

Resultando que al publicarse la Ley de 17 de julio de 1945, relativa a la revisión transitoria de precio de contratas adjudicadas por los distintos Departamentos ministeriales, pidió también el señor Ugarriza acogerse a sus preceptos, a lo que se opuso la Dirección General de Enseñanza Primaria en Orden de 8 de marzo de 1946 por tratarse de una relación jurídica privada; sin que aquel recurriese de tal resolución en el plazo legal, que en la misma se le indicaba;

Resultando que las obras realizadas han sido valoradas por el Arquitecto, señor Corugedo, en 21.347,27 pesetas, de las que ha percibido el contratista, en cuatro liquidaciones parciales, 21.346,43 pesetas, quedándole a su favor la cantidad de 0,84 pesetas, cuya liquidación se niega en absoluto a firmar, no obstante haber sido invitado a ello varias veces, la última en cumplimiento de lo dispuesto por la citada Dirección en 8 de octubre de 1948, existiendo una declaración escrita suya sobre las propuestas del Patronato y de la Junta de Beneficencia, causa de este expediente, antes de resolver sobre las mismas, declaración que no se pudo obtener;

Resultando que durante el tiempo que ha transcurrido mientras se pretendía vencer la pasividad del Sr. Ugarriza, el Patronato ha acudido a este Protectorado con el apoyo de la Junta Provincial de Beneficencia de Oviedo, movido por los perjuicios cada vez más graves a que la demora conduce;

Resultando que las propuestas, conforme a los escritos del Patronato, a las comunicaciones elevadas por la Junta en 23 de septiembre de 1947 y 10 de febrero de 1948, al acuerdo de dicha Junta adoptado en sesión de 24 de mayo de 1948 y a su nueva comunicación de 18 de febrero de 1949, pueden concretarse en los siguientes extremos:

Primero. Que se apruebe la liquidación general de las obras ejecutadas formada por el Arquitecto, señor Corugedo, en 4 de enero de 1947, aun sin la firma del contratista.

Segundo. Que se dé por rescindido el contrato estipulado entre éste y la Fundación como consecuencia de la subasta de 22 de enero de 1940 y Orden ministerial de 28 de mayo siguiente.

Tercero. Que dicho señor pierda la fianza, que constituyó para garantía de su compromiso, en beneficio de la Fundación, que se incautará de ella para emplearla precisamente en la prosecución de las obras.

Cuarto. Que se apruebe el proyecto nuevo formulado por el Arquitecto señor Corugedo en octubre de 1947 y su presupuesto de ejecución, importante la suma de 209.863,02 pesetas, a las que se añadirán los honorarios y derechos legales, debidamente justificados; y

Quinto. Que se autorice al Patronato para adjudicar directamente las obras al contratista que juzgue más conveniente, sin perjuicio de la ratificación por el Ministerio, adonde serían enviadas las distintas propuestas en unión del informe del Arquitecto director;

Considerando que la negativa del contratista a firmar la liquidación general de obras y percibir los 84 céntimos de diferencia no está justificada ni razonada en modo alguno, ni se puede consentir que su pertinaz y arbitrario silencio suponga un obstáculo insuperable a la resolución del expediente y, a la construcción del edificio exigida por las necesidades apremiantes de la educación en Soto de Luña tanto como la decisiva voluntad del fundador;

Considerando que, aparte de estos argumentos, la suspensión injustificada de las obras impone se tenga por rescindida la contrata, y que con carácter de sanción pierda el repetido contratista la fianza de 8.049 pesetas que estableció para responder de su gestión;

Considerando lo que la Oficina Técnica para la Construcción de Escuelas expresa en su informe de 5 de julio de 1948;

Considerando que el artículo 57 de la Instrucción de 24 de julio de 1913 prevé la posibilidad de autorizar que se ejecuten las obras por el sistema de administración, por lo que no existe impedimento legal que obste a la última propuesta del Patronato;

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones, y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Aprobar la liquidación de las obras ejecutadas para construir el edificio escolar de la Fundación «Honesto Sebastián Rodríguez», suscrita por el Arquitecto don Leopoldo Corugedo en 4 de enero de 1947.

2.º Que se tenga por rescindida y sin efecto alguno para el futuro la contrata de edificación de dicho inmueble adjudicada a don Andrés de Ugarriza Iriarte por Orden ministerial de 28 de mayo de 1940, como consecuencia de la subasta que tuvo lugar el día 22 de enero del mismo año.

3.º Que el contratista pierda en beneficio de la Fundación la fianza de 8.049,

pesetas por él constituida, debiendo ser esta entregada inmediatamente por la persona o entidad depositaria al Patronato fundacional, el cual justificará ante este Ministerio la percepción de dicha suma, de la que solamente podrá disponer para gastos de prosecución de las obras que estén debidamente autorizados.

4.º Aprobar el proyecto de continuación de las obras mencionadas redactado en el mes de octubre de 1947 por el Arquitecto don Leopoldo Comgedo, e igualmente su presupuesto de realización hasta la cifra total de 209.863,02 pesetas (doscientas nueve mil ochocientas sesenta y tres pesetas con dos céntimos), más los honorarios y derechos legales debidamente justificados; y

5. Que el Patronato adjudique dichas obras directamente, sometiendo su acuerdo a la ratificación de este Protectorado, para cuya ilustración habrá de enviarle las distintas propuestas juntamente con un informe del Arquitecto Director.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 26 de abril de 1949.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

**ORDEN de 26 de abril de 1949 por la que se aprueba el contrato que deberá ser suscrito entre el Patronato de la Fundación particular benéfico-docente instituida en Ramales (Santander) por don Francisco de Paula Orense y la Comunidad de Sacerdotes del Sagrado Corazón (PP. Reparadores).**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que por Orden de este Ministerio, de fecha 27 de enero de 1947, y en el número 4.º de su parte dispositiva, se acordó:

«4.º Autorizar al nuevo Patronato a fin de que contrate con una Orden religiosa los servicios docentes necesarios para la enseñanza primaria de la Fundación y la secundaria especial que estime conveniente, en armonía con las necesidades locales y las posibilidades económicas de la Obra pía, mediante el estipendio que estime oportuno y en las condiciones que se fijen de común acuerdo entre el repetido Patronato y la representación de la Orden religiosa contratante, si bien el proyecto de contrato deberá someterse a la censura de este Ministerio, antes de que el Patronato adquiere obligación alguna en firme y, en todo caso, antes de que se instalen los Religiosos en Ramales».

Resultando que el Patronato ahora remite lo que parece ser un contrato en firme suscrito con la Comunidad de Sacerdotes del Sagrado Corazón (PP. Reparadores) por el que éstos se comprometen a hacerse cargo del Colegio Fundación «Orense» para dar gratuitamente las disciplinas de primera enseñanza, cultura general y ampliación de aquella con nociones elementales de Artes y Oficios, Agricultura y Ganadería, a los alumnos de Ramales y Guardamino que deseen concurrir y cuya edad esté comprendida entre los siete y los catorce años;

Resultando que en la cláusula tercera del contrato se dice textualmente:

«Tercero. En la Orden ministerial antes citada, en su parte dispositiva, y después de hechos los nombramientos de Presidente y Vocales en la forma que se indica, autoriza a la Junta para celebrar contrato con una Orden religiosa y en la forma que estime conveniente, y con ese fin y después de haber tratado con diversas Ordenes religiosas llegamos a contratar y concertar con la Congregación de Sacerdotes del Sagrado Corazón de Jesús en la forma que a continuación se expresa».

Resultando que en el número D) de la estipulación segunda del mencionado contrato se dice: «la Junta abonará igualmente, anualmente, a dichos Padres la cantidad de mil pesetas, o más, si fuere necesario, con destino al pago de contribuciones por el edificio y huerta, seguros del mismo y su mobiliario»;

Resultando que en el apartado I) de la dicha estipulación segunda se dice:

«I) Como quiera que el capital de la Fundación ha sido aumentado por la economía que en estos años de no funcionamiento del mismo se obtuvo los intereses de ese aumento de capital producirán será destinado íntegro al pago de las atenciones que se mencionan en el apartado D), y si en alguna ocasión resultare sobrante se entregará a los Padres como aumento de consignación o para cubrir otras atenciones, de acuerdo con lo estatuido en el apartado E)».

Igual destino se dará a las cantidades que como aumento de subvención dieran llegado el caso alguna de las otras entidades cooperadoras que se citan en el apartado C)»;

Considerando que habiendo el Ministerio solamente autorizado la relación de un proyecto de contrato y no de un contrato en firme, debe suprimirse o justificarse la cláusula tercera del contrato en cuestión;

Considerando que siendo función patronal el pago de contribuciones y seguros, debe suprimirse el número de la estipulación segunda del mencionado contrato en el que se carga a los PP. Reparadores con esta obligación ajena a su cometido;

Considerando que el contenido del apartado I) se contrapone a lo determinado en el apartado E) de la mencionada estipulación segunda, por lo que procede suprimir el referido apartado I), manteniendo el contenido del apartado E) más conveniente a los intereses de la Fundación;

Considerando que, por todo lo demás, parece procedente aprobar el proyecto de contrato, con las modificaciones señaladas, debiendo enviarse al Patronato de la Institución una copia diligenciada del mismo para que sirva de base a la redacción del contrato definitivo, del que dicho Patronato deberá remitir a este Ministerio una copia del mismo.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de la Sección de Fundaciones y de acuerdo con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Que se apruebe el proyecto de contrato, que deberá ser suscrito entre el Patronato de la Fundación particular benéfico-docente instituida en Ramales (Santander) por don Francisco de Paula Orense y la Comunidad de Sacerdotes del Sagrado Corazón (PP. Reparadores).

2.º Que se suprima la cláusula tercera del proyecto de contrato mencionado.

3.º Que igualmente se supriman los apartados D) e I) de la estipulación segunda del mismo proyecto.

4.º Que se remita al Patronato de la Institución de que se viene hablando un ejemplar diligenciado del proyecto que ha sometido ahora a la censura de este Ministerio.

5.º Que el referido Patronato deberá remitir a este Ministerio, para que obre en los archivos del mismo, una copia del contrato definitivo, una vez que sea aceptado y suscrito por la Comunidad de que se ha hecho mención.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de abril de 1949.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

**ORDEN de 7 de mayo de 1949 por la que se dictan aclaraciones para la aplicación del Decreto de 10 de mayo de 1946 sobre revisión de precios de contratos.**

Ilmos. Sres.: El Decreto de 10 de mayo de 1946, por el que se autorizó el abono a cuenta de la bonificación por revisión de precios del 25 por 100 del importe de las certificaciones expedidas por obras ejecutadas con posterioridad a 1 de abril de aquel año, siempre que se estimasen cumplidos los requisitos exigidos por la Ley de 17 de julio de 1945, define explícitamente en su preámbulo su carácter circunstancial, por la situación sobrevenida en determinadas obras en ejecución, a consecuencia de la Reglamentación del Trabajo aprobada con efecto desde dicha fecha 1 de abril de 1946, y, por consiguiente, según el artículo primero del citado Decreto, sólo es aplicable a «las obras ya adjudicadas» en aquella fecha, ejecutadas con posterioridad a la misma, contratadas por subasta o concurso, rigiendo para las destajadas lo que previene el artículo tercero.

A su vez, el Decreto de 21 de junio siguiente por el que se aprobó el Cuadro de índices de variaciones producidas en el coste de los elementos de los precios unitarios, expone la conveniencia de ofrecer a la Ley de 17 de julio de 1945, sobre revisión de precios, «las necesarias posibilidades de facilidad y rapidez en su tramitación», en atención al cumplimiento del artículo segundo del referido Decreto de 10 de mayo, en virtud del cual las cantidades abonadas a su amparo «se entienden a buena cuenta y serán liquidadas en el expediente de revisión de precios». Cuando éste se haya verificado, es decir, al caer resolución de la Superioridad sobre el mismo, serán de aplicación los beneficios otorgados por la Ley, de acuerdo con lo establecido por el artículo tercero del referido Decreto de 21 de junio, debiendo dejar de aplicarse el de 10 de mayo.

En atención a lo expuesto y en virtud de lo autorizado por los artículos sexto y cuarto de los Decretos de 10 de mayo y 21 de junio de 1946, respectivamente, Este Ministerio ha resuelto:

Artículo único.—No procede aplicar los beneficios concedidos por el Decreto de 10 de mayo de 1946 en aquellas obras en que no se cumplan las condiciones establecidas por el artículo primero del mismo, y en ningún caso con posterioridad a la fecha de aprobación de la propuesta de revisión.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años,  
Madrid, 7 de mayo de 1949.

F-LADREDA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Directores generales de este Departamento.

## MINISTERIO DE TRABAJO

**ORDEN de 26 de abril de 1949 por la que se nombra, en ascenso de escala, Magistrado de Trabajo de primera categoría a don Dámaso Ruiz Jarabo Baquero.**

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Magistrado del Trabajo de primera categoría, por fallecimiento del que la venía desempeñando, don Isidro Hidalgo

Cabezudo, acaecido el día 9 del corriente mes.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Jurisdicción del Trabajo, ha acordado nombrar, en ascenso de escala, Magistrado del Trabajo de primera categoría al número uno de los de segunda, don Damaso Ruiz Jarabo Baquero, con el sueldo anual de diecinueve mil pesetas, que percibirá con cargo a la Sección XII, artículo primero, grupo quinto, concepto primero, del vigente Presupuesto, con inclusión de los trienios que estuviere percibiendo, más el sesenta por ciento del expresado sueldo, establecido por Ley de 17 de julio de 1948, que hará efectivo con cargo a la correspondiente Sección, artículo, grupo y concepto de los presupuestos de este Departamento y con antigüedad a todos los efectos del día 10 de los corrientes.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de abril de 1949.—P. D., Carlos Pinilla Turiso

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE JUSTICIA

#### Dirección General de Justicia

*Anunciando concurso para proveer por promoción, en los turnos que se indican, las Secretarías de los Juzgados de Primera Instancia que se relacionan.*

En cumplimiento de lo prevenido en el párrafo primero del artículo 26 del Decreto de 26 de diciembre de 1947, dictado para la ejecución de la Ley de 8 de junio del mismo año, y de conformidad con lo que se establece en el apartado b) del artículo 21, se anuncia a concurso, para proveer por promoción, en los turnos que se indican, las Secretarías de los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción que a continuación se indican:

Plazas a proveer	Turno	Causa de la vacante
Teruel .....	3.º	Declarada desierta traslación.
Loja .....	1.º	Declarada desierta traslación.
Mahón .....	2.º	Declarada desierta traslación.

Podrán tomar parte en este concurso los Secretarios de la Administración de Justicia de la sexta categoría en servicio activo, procedentes del Cuerpo de Secretarios Judiciales.

Las solicitudes de los aspirantes, dirigidas a la Dirección General de Justicia, conforme a lo que preceptúa el párrafo segundo del artículo 26 del referido Decreto, deberán tener entrada en el Registro General del Ministerio dentro del plazo de quince días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Las instancias recibidas fuera del plazo que se señala no se tendrán en cuenta al instruirse los expedientes para la resolución del concurso.

Madrid, 5 de abril de 1949.—El Director general, M. Mariscal de Gante.

#### Tribunal de Oposiciones a ingreso en la Carrera de Juez Comarcal

*Haciendo público el sorteo de opositores y señalando fecha, hora y lugar.*

De conformidad con lo prevenido en el artículo octavo de la Orden de 30 de octubre de 1948, por la que se convocaron esta oposiciones, se hace público, para conocimiento de los interesados, que el sorteo de los opositores tendrá lugar el día 16 del corriente mes, a las cuatro de la tarde, en la sección cuarta de la Audiencia Territorial de Madrid, y el co-

mienzo de los ejercicios, a la misma hora del día 23 del citado mes, en el Salón de Procuradores, convocándose al efecto para la práctica del primer ejercicio a los comprendidos entre el 1 y el 100, ambos inclusive, de la lista del sorteo que oportunamente se publicará. Las sucesivas convocatorias se fijarán en el tablón de anuncios de la referida Audiencia.

Madrid, 7 de mayo de 1949.—El Secretario, J. A. Barrera.—Visto bueno, el Presidente, Andrés Emo.

### MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

#### Dirección General de Minas y Combustibles

*Autorizando a la «Sociedad Española de Fundiciones Eléctricas, S. A.», para establecer una industria de ferroaleaciones en Bilbao.*

Visto el expediente incoado a virtud de instancia de don Fernando Gorostidi e Imaz, en nombre y representación de la «Sociedad Española de Fundiciones Eléctricas, S. A.», solicitando instalar en Bilbao una industria de producción de ferroaleaciones, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente y previas las consultas reglamentarias, he resuelto acceder a lo solicitado, autorizando a «Sociedad Española de Fundiciones Eléctricas, S. A.», para la instala-

ción en Bilbao, en la zona industrial de la margen izquierda del río Nervión, de una industria para fabricar ferroaleaciones, con una capacidad de producción de 3.000 Tm. anuales de ferromanganeso y 3.000 Tm. de ferrosilicio, con arreglo a las condiciones generales de Ley y a las particulares siguientes:

1.º La concesión sólo será válida para el peticionario, quien en el plazo de tres meses presentará en la Jefatura del Distrito Minero de Vizcaya proyecto completo y detallado, ajustado a las características de su solicitud, que será confrontado por la mencionada Jefatura para su aprobación o reparos.

2.º Una vez aprobado el proyecto definitivo, la instalación se ejecutará en el plazo máximo de cinco años, quedando bajo la inspección y vigilancia de la mencionada Jefatura.

3.º Esta autorización se condiciona a la realización de los aprovechamientos hidroeléctricos en el río Neia, de los que es concesionaria la Sociedad peticionaria, sin perjuicio de que si está la fábrica en condiciones de trabajar antes de la terminación de los saltos, podrá hacerlo siempre que las condiciones eléctricas lo permitan.

4.º Esta concesión no implica derecho alguno de preferencia en la concesión de divisas, que deben ser gestionadas de los Organismos competentes.

Madrid, 3 de abril de 1949.—El Director general, Juan Gavala.

### Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

*Anunciando el extravío de las guías de circulación que se citan.*

Se pone en conocimiento de las Delegaciones Provinciales y Locales de Abastecimientos y Transportes, Fiscalías de Tasas y Autoridades gubernativas, que han sufrido extravío las guías de circulación siguientes:

Serie CCD-1, núms. 197.989 al 197.993, ambos inclusive, en blanco, pertenecientes a la Inspección de Recursos de Orense.

Serie CCD-1, núm. 116.196, en blanco, y perteneciente a la Jefatura Provincial de Vitoria.

Serie TO-3, núm. 6.939, expedida por la Delegación Provincial de Toledo y que amparaba el transporte de 9.000 kilogramos de carbón vegetal, figurando como remitente don Florencio Martín Valencia y como consignatario don Domingo Oliva.

Por los Servicios de Inspección de los mencionados Organismos y Agentes de la Autoridad se ejercerá la debida vigilancia en averiguación del paradero de dichas guías, dando cuenta inmediata a esta Comisaría General en el caso de ser halladas y comunicando al propio tiempo el nombre y circunstancias de la persona o Entidad que transportase con ellas.

Madrid, 30 de abril de 1949.—El Comisario general, José de Corral Saiz.

Rectificación de la clasificación de Partidos veterinarios de la provincia de Toledo, hecha en virtud de lo que dispone el artículo 7.º de la Orden ministerial de 15 de enero de 1935 y aprobada por el Excmo. Sr. Ministro de este Departamento en 3 de marzo de 1949.

Las iniciales puestas a continuación del Partido, significan: A, abierto; C, cerrado.

Núm. de orden	Capital o matriz del Partido	Ayuntamiento del mismo	N.º habitantes cada uno	Total del Partido	Vete- rina- rios	Denominación del Partido
1.	Ajofrín	Ajofrín	2.212	2.628	1	Mancomunado. C.
2.	Alameda Sagra	Alameda de la Sagra	416	3.127	1	Mancomunado. C.
3.	Alcañizo	Cabeza	886	1.852	1	Mancomunado. C.
4.	Alcaudete Jara	Torraja	1.003	3.249	1	Mancomunado. C.
5.	Aldeanueva Barrova	Alcaudete de la Jara	849	2.767	1	Unico. C.
6.	Almonacid	Aldeanueva de Barrova	3.249	3.834	1	Mancomunado. C.
7.	Almorox	Almonacid	1.845	3.419	1	Mancomunado. C.
8.	Alover de Tajo	Mascaraque	1.096	2.846	1	Unico. C.
9.	Argés	Villamayor	823	4.665	1	Mancomunado. C.
10.	Bargas	Almorox	2.846	1.701	1	Mancomunado. C.
11.	Belvis de la Jara	Paredes de Escalona	573	4.895	1	Mancomunado. C.
12.	Borox	Alover de Tajo	2.846	4.466	1	Unico. C.
13.	Cabezamesada	Argés	465	1.461	1	Unico. C.
14.	Calera y Chozas	Cobisa	244	3.506	1	Unico. C.
15.	Calzada Oropesa	Layos	423	2.754	1	Mancomunado. C.
16.	Camarena	Burguillos	569	3.837	1	Mancomunado. C.
17.	Camuñas	Ollas del Rey	3.636	3.415	1	Mancomunado. C.
18.	Carmena	Belvis de la Jara	1.237	1.618	1	Unico. C.
19.	Carpio de Tajo	Borox	4.466	1.864	1	Unico. C.
20.	Carranque	Cabezamesada	1.689	3.708	1	Unico. C.
21.	Casar de Escalona	Calera y Chozas	1.461	1.505	1	Mancomunado. C.
22.	Casarrubios del Monte	Calzada de Oropesa	2.754	1.812	1	Unico. C.
23.	Chozas Canales	Camarena	2.282	2.180	1	Unico. C.
24.	Castillo Bayuela	Arcofilar	679	2.029	1	Mancomunado. C.
25.	Cedillo Condado	Camuñas	1.618	3.024	1	Mancomunado. C.
26.	Cervera Montes	Carmena	1.864	2.273	1	Mancomunado. C.
27.	Consuegra	Carpio de Tajo	3.708	1.900	1	Mancomunado. C.
28.	Corral Almaguer	Carranque	847	9.594	2	Unico. C.
29.	Cuerva	El Viso de San Juan	359	8.065	2	Unico. C.
30.	Domingo-Pérez	Ugena	299	2.751	1	Mancomunado. C.
31.	Dos Barrios	Casar de Escalona	1.812	2.759	1	Mancomunado. C.
32.	Escalona	Casarrubios del Monte	2.180	3.689	1	Mancomunado. C.
33.	Escalonilla	Chozas de Canales	1.478	2.726	1	Mancomunado. C.
34.	Espaloso del Rey	Ventas de Retamosa	551	4.545	1	Mancomunado. C.

Núm. de orden	Partido o matriz del Partido	Ayuntamiento del mismo	N.º habitantes cada uno	Total del Partido	Vete- rina- rios	Denominación del Partido
60.	Mohedas Jara	Mohedas de la Jara	1.501	3.938	1	Mancomunado. C.
61.	Mora de Toledo	Campillo de la Jara	1.603	11.445	2	Mancomunado. C.
62.	Navahermosa	Puerto de S. Vicente	895	5.330	1	Mancomunado. C.
63.	Navalcán	Mora de Toledo	10.423	5.546	1	Mancomunado. C.
64.	Los Navalmorales	Manzanque	1.023	6.433	1	Unico. C.
65.	Navaluillos	Navahermosa	4.843	4.099	1	Unico. C.
66.	Navamorcuende	Hontanar	4.85	3.331	1	Unico. C.
67.	Noblejas	Parrillas	3.847	2.172	1	Unico. C.
68.	Nombela	Los Navalmorales	1.699	2.214	1	Unico. C.
69.	Novés	Los Navalmorales	5.052	3.275	1	Mancomunado. C.
70.	Ocaña	Navamorcuende	2.111	3.825	1	Unico. C.
71.	Orgza	Buenaventura	1.030	4.010	1	Unico. C.
72.	Oropesa	Montesclaros	958	2.440	1	Mancomunado. C.
73.	Pelahustán	Noblejas	3.331	5.977	2	Unico. C.
74.	Puebla de Almoradil	Nombela	2.172	6.726	1	Unico. C.
75.	Puebla de Montalbán	Novés	2.214	3.475	1	Unico. C.
76.	Pueblanueva	Ocaña	3.275	3.404	1	Mancomunado. C.
77.	Puente Arzobispo	Orgza	3.620	3.000	1	Unico. C.
78.	Quero	Oropesa	4.010	9.657	2	Unico. C.
79.	Quintanar de la Orden	Pelahustán	1.778	709	1	Unico. C.
80.	Quismondo	Nuno Gómez	629	9.389	1	Unico. C.
81.	Real de S. Vicente	Puebla de Almoradil	5.977	2.783	1	Unico. C.
82.	Polián	Puebla de Montalbán	6.726	2.885	1	Mancomunado. C.
83.	Noez	Pueblanueva	3.475	3.071	1	Mancomunado. C.
84.	Recas	Puente del Arzobispo	2.000	2.076	1	Unico. C.
85.	El Romeral	Alcalá de Tajo	790	1.605	1	Unico. C.
86.	San Bartolomé de las Abiertas	Azuán	614	1.691	1	Unico. C.
87.	San Martín del Monte	Quero	3.000	3.679	1	Mancomunado. C.
88.	San Martín Pusa	Quintanar de la Orden	9.657	2.991	1	Unico. C.
89.	San Pablo de los Montes	Quismondo	709	6.220	1	Unico. C.
90.	Santa Cruz Zarza	Real de S. Vicente	2.141	2.002	1	Unico. C.
91.	Santa Cruz del Retamar	Hirrosa de S. Vicente	1.248	2.512	1	Unico. C.
92.	Santa Olalla	Polián	2.783	3.545	1	Unico. C.
93.	Segurilla	Noez	1.559	1.378	1	Unico. C.
94.	Sesefía	Recas	1.276	1.541	1	Mancomunado. C.
95.	Sevilleja Jara	Yuncillos	2.078	1.844	1	Mancomunado. C.
96.	Soneca	El Romeral	993	5.354	1	Unico. C.
97.	Talavera Reina	San Bartolomé de las Abiertas	2.076	16.161	1	Unico. C.

35. Esquivias	1,011	3,139	1	Mancomunado. C.	88. Tembleque	976	3,776	1	Unico. C.
36. La Estrella	208	2,287	1	Unico. C.	89. El Toboso	31,467	3,925	1	Unico. C.
	2,106				90. Toledo	92,519	32,519	3	Mancomunado. C.
					101. Torrico	2,378	2,378	1	Unico. C.
					102. Tortijos	3,942			
					Barcience	339			
					Caudilla	67	4,248	1	Mancomunado. C.
					Turisque	2,039	2,039	1	Unico. C.
37. Fuensalida	4,409	6,491	2	Mancomunado. C.	104. Urdá	5,527	5,527	1	Unico. C.
38. Gálvez	2,082	5,021	1	Unico. C.	105. Val Sto. Domingo	1,756			
39. Gerindote	5,051	2,666	1	Mancomunado. C.	Alcabón	4,822	4,822	1	Mancomunado. C.
40. Guadamur	2,099	2,182	1	Mancomunado. C.	Valdeverdeja	2,062	2,062	1	Unico. C.
	567	3,600	1	Unico. C.	108. Velada	2,255	3,868	2	Mancomunado. C.
	1,635	2,204	1	Unico. C.	109. Villacañas	9,445	9,445	3	Unico. C.
41. La Guardia	3,600	1,118	1	Unico. C.	Villa de Don Fadrique	5,315	5,315	1	Unico. C.
42. Las Herencias	3,600	728	1	Unico. C.	Villamiel	638			
43. Herreruela de Oro-	2,204				Rielves	793			
44. Herreruela de Oro-	1,118				Fuecas	769	2,130	1	Mancomunado. C.
45. Hornigos	728	2,574	1	Unico. C.	V con Peña Aguilera	3,709	3,709	1	Unico. C.
46. Huerta de Valde-					Villafraanca Caballeros	5,092	5,092	1	Unico. C.
47. Iglesuela	2,574	2,526	1	Mancomunado. C.	Villaluenga de la Sagra	2,033	2,679	1	Mancomunado. C.
	1,311				Cabañas de la Sagra	644			
	872				Villanueva de Bogas	4,326	4,326	1	Unico. C.
	2,141				Villanueva de Bogas	1,186	1,186	1	Unico. C.
	609				Villarrubia de Bogas	3,989	3,989	1	Unico. C.
48. Lagartera	2,590	2,750	1	Mancomunado. C.	Villaseca de la Sagra	1,473	2,502	1	Mancomunado. C.
49. Lillo	277	2,867	1	Mancomunado. C.	Magán	2,080	2,910	1	Mancomunado. C.
50. Lucillos	3,769	3,769	2	Unico. C.	Villasequilla de Yepes	830	4,218	1	Unico. C.
	1,134				Villatobas	6,948			
	1,209				Yébenes	6,745	7,693	2	Mancomunado. C.
	957				Marjaliza	9,316			
51. Madridejos	8318	3,300	1	Mancomunado. C.	Yepes	493	5,809	1	Mancomunado. C.
52. Malpica de Tajo	1,593	8,318	2	Unico. C.	Yuncos	1,132			
	1,893				Xuncler	1,137	3,003	1	Mancomunado. C.
53. Maqueda	3,068	2,432	1	Unico. C.	Numancia de la Sagra	712			
54. La Mata	3,068	1,893	1	Unico. C.					
	957								
55. Mazarambroz	1,815	4,000	1	Mancomunado. C.					
56. Menasalbas	5,359	1,815	1	Unico. C.					
57. Mérida	1,940	5,359	1	Unico. C.					
58. Miguel Esteban	4,009	1,940	1	Unico. C.					
59. Mocejón	3,003	4,009	1	Unico. C.					
		3,003							

Los pueblos que no tengan Veterinario en propiedad y en esta clasificación se agrupen a Partidos distintos del en que figuraban hasta la fecha, sin más trámite pasarán a formar parte de este nuevo Partido veterinario.

Los derechos adquiridos por los Veterinarios propietarios serán respetados, y aquellos pueblos que en esta clasificación figuran agrupados a distinto Partido veterinario del en que estaban, deberán seguir como hasta la fecha, en tanto que el Veterinario no cese o ceda sus derechos adquiridos.

Madrid, 28 de abril de 1949.—El Director general, D. Carbonero.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

### Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica

(Patronato Local de Formación Profesional de El Ferrol del Caudillo)

Bases para la provisión mediante concurso de méritos y examen de aptitud de la plaza de Profesor auxiliar de Dibujo, vacante en la Escuela Elemental de Trabajo de El Ferrol del Caudillo.

Se anuncia a concurso de méritos y examen de aptitud, en la forma que preceptúan las disposiciones vigentes, la plaza vacante en la Escuela Elemental de Trabajo dependiente de este Patronato, con sujeción a las Bases siguientes:

1.ª La plaza a proveer es la de Profesor Auxiliar de Dibujo Lineal, Croquisado e Industrial, dotada con el sueldo inicial de 2.000 anuales, siendo indispensable para optar a ella estar en posesión del título de Profesor de Dibujo, con arreglo a la Orden de 10 de noviembre de 1933, o los de Ingeniero, Arquitecto, Perito o Técnico Industrial, pudiendo los concursantes alegar cuantos méritos y servicios puedan justificar.

2.ª Los concursantes deberán presentar el título requerido para tomar parte en el concurso o la certificación de estudios, siempre que para posesionarse presente el título o recibo de haber abonado los derechos.

Los concursantes dirigirán sus instancias, debidamente reintegradas, al señor Presidente del Patronato, presentándolas dentro del plazo de treinta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, acompañando los documentos siguientes:

a) Certificado de nacimiento, en el que consten que el interesado es español y mayor de veintiún años.

d) Certificado de antecedentes penales.

c) Certificado de buena conducta, de adhesión al Glorioso Movimiento Nacional y de no haber sido sancionado con la separación en ningún Cuerpo o dependencia del Estado, Provincia o Municipio, debiendo los concursantes acreditar este último extremo por declaración jurada.

3.ª Los concursantes deberán unir también a sus instancias una Memoria de índole pedagógica, exponiendo en ella el plan y método a que habrán de ajustarse las explicaciones y prácticas propias de las materias que han de enseñar.

4.ª Los aspirantes a la mencionada plaza se someterán ante el Tribunal designado a las siguientes pruebas de aptitud: se exigirán conocimientos de Aritmética y Geometría; nociones de Geometría descriptiva; Dibujo Lineal, Croquisado e Industrial; exposición razonada de la Memoria y práctica de los ejercicios gráficos siguientes: trazado a pulso o con útiles de dibujo, de algunas figuras geo-

métricas; croquisado y dibujo a escala de una pieza de máquina; trazado de un engranaje.

5.ª Las pruebas del concurso-examen de aptitud comenzarán a verificarse una vez transcurrido el plazo de tres meses desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, que señala la Orden de 6 de marzo de 1942.

6.ª La duración de la labor docente, que no excederá de doce horas semanales, se fijará por el Patronato según las necesidades de la enseñanza.

7.ª El carácter del nombramiento que se expida será provisional y con arreglo a lo que determina el apartado quinto del artículo 29 del Libro I del vigente Estatuto de Formación Profesional y disposiciones complementarias. Para la provisión de esta plaza se estará a lo dispuesto en la Ley de 17 de julio de 1947, por la que se modifica la de 25 de agosto de 1939, sobre provisión de plazas de la Administración del Estado.

8.ª El Tribunal ante el cual se efectuarán las pruebas de aptitud estará constituido en la forma siguiente:

Presidente: Don Manuel Torrente Bermejo, Ingeniero y Presidente del Patronato.

Vocales: Don Aureliano de la Vega Fernández, Profesor numerario de Dibujo; don José Portela Seijo, Profesor de Electrotecnia y Maestro del Taller de Electricidad; don Ernesto Novo García, Director de la Escuela Elemental de Trabajo y Vocal del Patronato, y don Federico Pérez García, Profesor de Física y Química y Vocal del Patronato.

Las sesiones que celebre el Tribunal serán válidas cuando concurren, al menos, tres de sus miembros.

El Tribunal levantará acta de cada sesión que celebre, y en la final se hará constar la puntuación obtenida por cada aspirante y la propuesta unipersonal que se deducen de la puntuación. Estas actas, la propuesta unipersonal, los ejercicios realizados y la documentación del concurso pasarán al Patronato, que en sesión plenaria deliberará y acordará la elevación de la propuesta unipersonal a la superioridad para su aprobación o reparos.

El aprobado quedará sometido a lo estatuido por la Carta fundacional.

Las reclamaciones, si las hubiere, se presentarán por los interesados al Presidente del Tribunal, dentro del plazo de veinticuatro horas de conocido el hecho que las motiva, y el Tribunal, después de informarse, las unirá al expediente.

El Tribunal no admitirá ninguna reclamación pasado el referido plazo de veinticuatro horas.

El Ferrol del Caudillo, 15 de marzo de 1949.—El Presidente, Manuel Torrente Bermejo.—Aprobado.—El Director general de Enseñanza Profesional y Técnica, Ramón Ferreiro.

#### (Patronato Local de Formación Profesional de Valladolid)

*Bases para la provisión, mediante concurso de méritos y examen de aptitud, de la plaza de Ayudante del Taller Eléctrico, vacante en la Escuela Elemental de Trabajo de Valladolid.*

El Patronato Local de Formación Profesional de Valladolid anuncia la provisión, por concurso de méritos y examen de aptitud, en la forma prevenida en el vigente Estatuto de Formación Profesional, de 21 de diciembre de 1929, la plaza de Ayudante del Taller Eléctrico, vacante en la Escuela Elemental de Trabajo de la citada ciudad, con sujeción a las siguientes bases:

1.ª La plaza objeto de este concurso de méritos es la de Ayudante del Taller

Eléctrico, con la retribución anual de pesetas 2.500, que será percibida con cargo a los fondos propios del Patronato.

2.ª Para concursar a dicha plaza no se necesitará título alguno, pero se considerará como mérito preferente la circunstancia de ser Perito Técnico Industrial o Maestro obrero.

3.ª Los aspirantes deberán ser españoles, tener veintitantos años cumplidos y no estar incapacitados para el ejercicio de cargos públicos, no padecer defecto físico o mutilación que les imposibilite para el ejercicio de la función a desarrollar, ser adictos al Régimen y no haber sido sancionados con separación en ningún Cuerpo o Dependencia del Estado, Provincia o Municipio u otras Entidades, como consecuencia de depuración.

4.ª Deberán presentar estos documentos:

a) Instancia, dirigida al excelentísimo señor Presidente del Patronato, dentro del plazo de treinta días naturales, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

b) Certificado de nacimiento.

c) Idem de antecedentes penales.

d) Idem médico, de no padecer defecto físico o mutilación que le imposibilite para el ejercicio del cargo.

e) Certificado de adhesión al Régimen.

f) Declaración jurada de no estar incapacitado para el ejercicio del cargo y no haber sido sancionado con separación de ningún otro Cuerpo o dependencia del Estado, Provincia o Municipio y otras Entidades, como consecuencia de depuración.

g) Los demás documentos que justifiquen los méritos o trabajos que aleguen.

5.ª Los aspirantes presentarán un plan de organización del trabajo que han de efectuar en el taller y otro en el que se determine la metodología a seguir en relación con las aptitudes del alumno, normas de calificación, modelos de fichas de trabajo que, a su juicio, deban adoptarse y cuanto estimen conveniente para el mejor rendimiento de la enseñanza práctica a ellos encomendada. Asimismo realizarán ante el Tribunal designado un trabajo de carácter práctico y contestarán por escrito o verbalmente a las aclaraciones que el Tribunal solicite acerca de los trabajos presentados. Este ejercicio será eliminatorio. Se efectuará igualmente otro ejercicio teórico, que consistirá en contestar a un tema del cuestionario propuesto por el Tribunal, sacado a suerte por mediación de bolas.

6.ª Se considerarán como méritos:

a) Los servicios prestados en Escuelas de Trabajo o Centros análogos.

b) Los trabajos en la industria y muy preferentemente los que han demostrado gran entusiasmo y eficacia en la profesión.

7.ª El Ayudante del Taller nombrado tendrá la obligación de dar las enseñanzas prácticas correspondientes, durante las horas diarias que determine la Dirección de la Escuela, con un mínimo de cuatro horas diarias de permanencia en los talleres; asimismo vienen obligados a atender a la reparación y ejecución de los trabajos necesarios en el material de los talleres respectivos.

8.ª Los nombramientos de este personal se extenderán provisionalmente por un periodo de dos años, al cabo de los cuales el Patronato propondrá a la Superioridad la continuación o la sustitución en el cargo, de los nombrados, justificándose su propuesta. En el caso de confirmación, el nombramiento se hará por cinco años, devengados a partir de dicha confirmación el 20 por 100 de sus haberes iniciales.

Del mismo modo y en las mismas condiciones fijadas anteriormente se procederá cada cinco años a la revisión de los

nombramientos; al concursante aprobado se le extenderá el correspondiente contrato de trabajo, de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto de Formación Profesional y en la Real Orden de 27 de diciembre de 1929.

9.ª Las solicitudes deberán presentarse en el plazo de treinta días indicados en la base cuarta, en la Secretaría de este Organismo, calle de la Merced, número 10, acompañadas de la documentación que se señala en la referida base cuarta.

10. Transcurrido el plazo marcado para la presentación de instancias y otro de diez días para completar la documentación pasados los tres meses que señala la Orden de 6 de marzo de 1942, se anunciarán con ocho días de anticipación en el tablón de anuncios de la Escuela y en la Prensa local los días, horas y locales en que han de realizar los ejercicios. Igualmente se hará pública la relación de los concursantes admitidos, pudiéndose presentar por los interesados ante el Tribunal las reclamaciones procedentes en el plazo de cuarenta y ocho horas, las cuales serán resueltas sin apelación, por el propio Tribunal en otro plazo igual.

11. Las reclamaciones de los aspirantes contra cualquier anomalía observada durante la tramitación del concurso de méritos y examen de aptitud se formulará verbalmente ante el propio Tribunal en el momento de producirse, ratificándolas por escrito ante el mismo, en el plazo de veinticuatro horas siguientes. El Tribunal, en la primera sesión que celebre, decidirá sobre la reclamación o reclamaciones formuladas, que serán unidas al expediente del concurso para su ulterior resolución por la Superioridad.

12. La resolución de estos concursos se ajustará a las normas que el Estatuto determina y a las Ordenes de 20 de julio y 27 de diciembre de 1929 y 30 de septiembre de 1932.

13. El Tribunal que juzgará los exámenes de aptitud estará constituido en la siguiente forma:

Presidente: Don Hermenegildo Santiago Burgos, Director de las Escuelas Elemental de Trabajo y de Peritos Industriales y Vicepresidente del Patronato.

Vocales: Don Pedro Sánchez Hernández Gutiérrez, Profesor de dichas Escuelas; don Carlos Álvarez Pérez, Secretario del Patronato; don Jesús Molinero Peñalba, Profesor de las Escuelas Elemental de Trabajo y de Peritos Industriales, y don Gonzalo Rafael Antorio, Profesor Auxiliar de la Escuela de Peritos Industriales.

Suplentes de este Tribunal.—Presidente: Don Joaquín No Hernández, Profesor de la Escuela Elemental de Trabajo y de Peritos Industriales; don Pedro Sánchez Hernández, Profesor de las mismas Escuelas; don Adolfo Morán Rojo, Profesor de la Escuela de Peritos; don Manuel Labajo Gómez, Profesor Auxiliar de la misma Escuela, y don Mariano Yerro Fernández, Profesor Auxiliar de la Escuela de Peritos.

14. El Tribunal levantará acta de cada sesión, y en la final se hará constar la puntuación obtenida por cada aspirante y la propuesta unipersonal que se deduce de la puntuación.

Estas actas, la propuesta, los ejercicios realizados y la documentación del concurso pasarán al Patronato que, en sesión plenaria, acordará la elevación de la propuesta a la Superioridad para su aprobación o reparos, en unión de los duplicados de las actas, Memoria y programas presentados y documentos de cada uno de los concursantes.

Valladolid, 16 de marzo de 1949.—El Secretario (ilegible).—Visto bueno, el Presidente (ilegible).—Aprobado: El Director general de Enseñanza Profesional y Técnica, Ramón Ferreiro.